



# SENADO

## REPÚBLICA DOMINICANA

PERÍODO LEGISLATIVO 2010 - 2016

ACTA NO. 00208

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2014  
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE JUNIO DE 2014  
PRESIDENCIA DEL SENADO: REINALDO PARED PÉREZ  
SECRETARIOS SENADORES MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS Y  
MANUEL ANTONIO PAULA.

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 4:11 HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA 11 (ONCE) DEL MES DE JUNIO, DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), MIÉRCOLES, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

**PASE DE LISTA, COMPROBACIÓN DE QUÓRUM, PRESENTACIÓN DE EXCUSAS.**

**SENADORES PRESENTES: (12)**

<b>REINALDO PARED PÉREZ</b>	<b>: PRESIDENTE</b>
<b>MANUEL ANTONIO PAULA</b>	<b>: SECRETARIO</b>
<b>MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS</b>	<b>: SECRETARIO</b>
<b>AMABLE ARISTY CASTRO</b>	
<b>RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ</b>	
<b>YVONNE CHAHÍN SASSO</b>	
<b>JUAN OLANDO MERCEDES SENA</b>	
<b>FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO</b>	
<b>ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA</b>	
<b>EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ</b>	
<b>JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN</b>	
<b>FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL</b>	

**SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (02)**

**ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES**  
**HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA**

**SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (18)**

**CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA : VICEPRESIDENTA**

**FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO**

**LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS**

**CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE**

**RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA**

**TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN**

**WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ**

**CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA**

**ROSA SONIA MATEO ESPINOSA**

**EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ**

**PRIM PUJALS NOLASCO**

**AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO**

**DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO**

**AMARILIS SANTANA CEDANO**

**JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ**

**JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN**

**FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO**

**ARÍSTIDES**

**YEB**

**SENADOR PRESIDENTE:** No existiendo el quórum correspondiente para dar inicio a la Sesión correspondiente a este día, y siendo las 4:12 P.M., procederemos a un segundo pase de lista, dentro de 30 minutos, tal como lo contempla y prevé el Reglamento Interno del Senado de la República.

(SIENDO LAS 4:35, SE COMPLETA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y SE DA INICIO A LA PRESENTE SESIÓN)

**SEGUNDO PASE DE LISTA**

**SENADORES PRESENTES: (30)**

REINALDO PARED PÉREZ	: PRESIDENTE
CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA	: VICEPRESIDENTA
MANUEL ANTONIO PAULA	: SECRETARIO
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS	: SECRETARIO
AMABLE ARISTY CASTRO	
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO	
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS	
CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE	
YVONNE CHAHÍN SASSO	
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA	
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN	
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ	
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA	
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA	
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ	
JUAN OLANDO MERCEDES SENA	
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO	
PRIM PUJALS NOLASCO	
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO	
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA	
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ	
AMARILIS SANTANA CEDANO	
JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ	
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN	
FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO	
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN	
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL	
ARÍSTIDES VICTORIA YEB	

**SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (02)**

**ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES**  
**HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA**

**SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (0)**

**SENADOR PRESIDENTE:** Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria correspondiente a este día, miércoles, 11 de junio de 2014.

HORA: 4:35 P.M.

**LECTURA DE EXCUSAS:**

CORRESPONDENCIA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2014, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SANTIAGO RODRÍGUEZ, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2014, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR HEINZ VIELUT CABRERA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONTECRISTI, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

**2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS**

**a) LECTURA DE ACTAS:**

No hubo.-

**b) APROBACIÓN DE ACTAS:**

No hubo.-

**3. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS:**

**a) PODER EJECUTIVO**

No hubo.-

**b) CÁMARA DE DIPUTADOS**

No hubo.-

**c) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

No hubo.-

**d) JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

No hubo.-

**e) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO**

No hubo.-

**f) SENADORES**

COMUNICACIÓN DE FECHA 04 DE JUNIO 2014, DIRIGIDA AL DR. REINALDO PARED PÉREZ, PRESIDENTE DEL SENADO, POR LOS SENADORES AMARILIS SANTANA CEDANO Y HEINZ VIELUF CABRERA, SOLICITANDO EL RETIRO DE LA **INICIATIVA 01778-2014-PLO-SE SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, DEBIDO A QUE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA REFERIDA INICIATIVA, ESTÁN CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE LEY DEL CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

**SENADOR PRESIDENTE:** Me permito someter al Pleno del Senado, la solicitud de los senadores Heinz Vieluf Cabrera y Amarilis Santana Cedano, en el sentido de que la Iniciativa 1778-2014, se proceda al retiro de la misma.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO.**

**g) OTRA CORRESPONDENCIA:**

No hubo.-

**INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**1. INICIATIVA: 01930-2014-PLO-SE**

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE CHEQUES NO. 2859 DE ABRIL DE 1951 Y SUS MODIFICACIONES. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO.)**  
**DEPOSITADA EL 10/06/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**1. INICIATIVA: 01923-2014-PLO-SE**

PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ PÉREZ, EL POLIDEPORTIVO DE LA CIUDAD DE MOCA, PROVINCIA ESPAILLAT. **(PROPONENTE: JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN.) DEPOSITADA EL 04/06/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE DEPORTES.**

**2. INICIATIVA: 01924-2014-PLO-SE**

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA APLICACIÓN DE AUDITORÍAS TÉCNICAS A LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS. **(PROPONENTE: JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN.) DEPOSITADA EL 04/06/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS.**

**3. INICIATIVA: 01925-2014-PLO-SE**

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA ESPAILLAT COMO "PROVINCIA ECOTURÍSTICA". **(PROPONENTE: JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN.) DEPOSITADA EL 04/06/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIOAMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

**4. INICIATIVA: 01926-2014-PLO-SE**

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA A LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), EL REDISEÑO DE LA RUTA DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 138 KV (NAGUA-RÍO SAN JUAN), PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ. **(PROPONENTE: ARÍSTIDES VICTORIA YEB.) DEPOSITADA EL 05/06/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS ENERGÉTICOS.**

**5. INICIATIVA: 01927-2014-PLO-SE**

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CIBAO-SUR. **(PROPONENTES: ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO; ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA; DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, HEINZ VIELUF CABRERA Y MANUEL ANTONIO PAULA.)**

**DEPOSITADA EL 05/06/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS.**

**6. INICIATIVA: 01928-2014-PLO-SE**

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA VISITANTES DISTINGUIDOS A LAS DIFERENTES PERSONALIDADES QUE NOS VISITAN EN EL MARCO DE LA REALIZACIÓN DEL III CONGRESO IDEOLÓGICO DEL COOPERATIVISMO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO Y LA XV ASAMBLEA GENERAL Y ORDINARIA DE LA CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL CARIBE, CENTROAMÉRICA Y SURAMÉRICA (CCC-CA). **(PROPONENTE: MANUEL ANTONIO PAULA.)**

**DEPOSITADA EL 05/06/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

**SENADOR MANUEL ANTONIO PAULA:** Buenas tardes Presidente, colegas senadores y senadoras. En vista de que esta actividad importante del cooperativismo nacional e internacional, se va a realizar en la República Dominicana a partir del 18 de este mismo mes, nosotros vamos a pedir a los colegas senadores y senadoras, que sea incluida en el Orden del Día de esta Sesión, sea liberada del trámite de Comisión, no así de la lectura, esta resolución.

**SENADOR PRESIDENTE:** El Senador Manuel Antonio Paula, proponente de la Iniciativa 1928-2014, solicita que la misma se libere del trámite de Comisión y se incluya en el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**24 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADA SU INCLUSIÓN.**

**7. INICIATIVA: 01929-2014-PLO-SE**

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ESCOLAR. **(PROPONENTES: CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA; AMARILIS SANTANA CEDANO; MANUEL ANTONIO PAULA.)** **DEPOSITADA EL 10/06/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE INTERIOR Y POLICÍA Y SEGURIDAD CIUDADANA.**

**LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN**

**SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ:** INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA REFERENTE A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

- **PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO DÍA DE LA DEMOCRACIA DOMINICANA Y RECONOCE AL PROFESOR JUAN EMILIO BOSCH Y GAVIÑO, COMO "EL GRAN MAESTRO Y FORJADOR DE LA DEMOCRACIA DOMINICANA". EXPEDIENTE: 01613-2013-SLO-SE. PRESENTADO POR EL SENADOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA.**
- **PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO DÍA DE LA REAFIRMACIÓN DEMOCRÁTICA. EXPEDIENTE: 01627-2013-SLO-SE. PRESENTADO POR EL SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN.**

El objetivo de estos dos proyectos de ley radica en establecer una fecha como día de la democracia; forma de gobierno que en la República Dominicana tiene sus orígenes en el año 1962, con la celebración de las primeras elecciones y la Constitución del año 1963, en donde se destacaron hombres y mujeres como el Profesor Juan Bosch, que merecen respeto de la sociedad y los pueblos de América Latina.

La Comisión Permanente de Cultura celebró varias reuniones para analizar las iniciativas antes mencionadas, durante las cuales se comprobó que en esencia tienen el mismo objetivo. A dichas reuniones fueron invitados los senadores proponentes de ambos proyectos, quienes, individualmente, defendieron sus propuestas y resaltaron la importancia de las mismas para conmemorar la democracia de nuestra Nación.

En fecha 7/05/2014, la Comisión rindió un informe correspondiente a la iniciativa No. 01627-2013, que posteriormente fue devuelto por el Pleno para que ambas propuestas sean unificadas.

Por tales razones, esta Comisión **HA RESUELTO:** rendir **informe favorable** a

estas iniciativas legislativas, sugiriendo fusionar los textos depositados con los números de iniciativas 01613 y 01627, tomando como base el proyecto de ley marcado con el expediente No. 01613, presentando una redacción alterna, la cual se anexa a este informe y forma parte integral del mismo.

El presente informe sustituye el presentado en fecha 7/05/2014. La Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para su conocimiento y aprobación.

**COMISIONADOS:** EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA, Vicepresidenta; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; YVONNE CHAHÍN SASSO, Miembro ; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Miembro.

**FIRMANTES:** EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA, Vicepresidenta; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; YVONNE CHAHÍN SASSO, Miembro.

**SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN:** INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, EN TORNO AL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 2844/OC-DR POR UN MONTO DE HASTA CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$50,000,000.00) PARA SER UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE APOYO AL PLAN DECENAL DE EDUCACIÓN-SEGUNDO PROGRAMA BAJO LA LÍNEA DE CRÉDITO CONVENCIONAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN (CCLIP), EL CUAL SERÁ EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO, CON EL OFICIO No. 7787 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2014.

**(EXPEDIENTE No. 01820-2014-PLO-SE)**

**Iniciativa legislativa depositada el 3 de abril de 2014, tomada en consideración el 9 de abril y enviada a Comisión el 10 de abril del mismo año.**

### **ANTECEDENTES**

El 22 de marzo de 2010 fue celebrado el convenio entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) de Apoyo al Plan Decenal de Educación, destinada a financiar uno o más proyectos individuales dirigidos a mejorar el desempeño y la efectividad en las escuelas de Educación Básica y Media con una población estudiantil mayor de quinientos (500) alumnos.

El objetivo del convenio es establecer una Línea de Crédito Condicional para cooperar en la compra de bienes y servicios para apoyar la implementación del Plan Decenal de Educación, a través de la ejecución de proyectos individuales, estableciendo como organismo ejecutor del programa, al Ministerio de Educación.

La asignación total se estima en Cien Millones de Dólares. El primer proyecto individual de Cincuenta Millones de Dólares fue ejecutado entre los años 2011 y 2013, financiando actividades dirigidas a:

- 1) Mejoramiento de la lectoescritura y matemáticas en los primeros grados de la educación básica.**
- 2) Mejora de la gestión y gerencia escolar de los centros educativos, y**
- 3) Mejora de la educación media.**

En el convenio de la Línea de Crédito Condicional para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP) se estableció que la segunda operación de los Cincuenta Millones de Dólares estaba sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

**1.- Un análisis institucional actualizado del Organismo Ejecutor y de su desempeño, que permita prever una trayectoria satisfactoria de desempeño de la operación individual contemplada.**

**2.- Que los objetivos del programa contemplado para ser financiado por la Línea de Crédito Condicional continúen figurando entre las prioridades definidas en la estrategia y acordados entre el prestatario y el Banco.**

**3.- El organismo ejecutor continuará siendo el mismo, el Ministerio**

## de Educación.

En base a estos puntos, se diseñó y aprobó la segunda operación, la cual tiene como objetivo principal apoyar el Organismo Ejecutor en la mejora del desempeño y eficiencia de las escuelas de educación básica y media, consolidar la política de mejora de lectoescritura y matemática en el primer ciclo de básica y ampliar la infraestructura escolar. En los distritos y escuelas donde se desarrolle el proyecto se pretende:

- ✓ **Disminuir el hacinamiento en las aulas**
- ✓ **Mejorar la eficiencia interna**
- ✓ **Aumentar el horario efectivo de clases**
- ✓ **Mejorar el ambiente escolar**
- ✓ **Mejorar el desempeño del primer ciclo de educación básica**

## DESCRIPCIÓN

EL Proyecto de Apoyo al Plan Decenal de Educación contempla los siguientes módulos:

### **1.) Componente 1: Ampliación y Equipamiento de la infraestructura**

**escolar:** Este componente continuará apoyando los esfuerzos del Ministerio de Educación por reducir el hacinamiento en las escuelas de educación básica y media, las tandas nocturnas, cubrir el déficit de infraestructura escolar y mejorar los espacios educativos existentes. También se financiará la puesta en marcha de un programa de mejora de gestión y unificación de tandas.

**Subcomponente 1.1) Adecuación de centros para jornada extendida e integración de tandas para mejorar la gestión escolar:** Este subcomponente financiará lo siguiente:

- a)** Adecuación de infraestructura de las veinte (20) escuelas de jornada extendida y la adecuación de 50 escuelas adicionales en las que se aplicará el modelo. Se financiará la reparación de los espacios físicos, la construcción y equipamiento de comedores escolares, laboratorios y otras áreas que contribuyan a mejorar las

condiciones de aprendizaje.

**b)** Capacitar y crear los diferentes equipos directivos para la gestión unificada de las redes de los centros. Se espera conformar y capacitar equipos directivos para la mejora de la gerencia escolar y de los docentes.

**Subcomponente 1.2) Construcción y equipamiento de aulas de educación básica:** Este subcomponente financiará lo siguiente:

**a)** La revisión de los diseños arquitectónicos y el levantamiento topográfico de los terrenos.

**b)** La construcción de 176 aulas de educación básica, que corresponden a ocho (8) nuevos planteles, con su respectivo equipamiento. El diseño de los planteles deberá responder a las necesidades educativas e incluirán los elementos básicos para que posteriormente puedan funcionar en jornada extendida. La infraestructura a construir contribuirá a descongestionar los planteles de las zonas urbanas.

**Subcomponente 1.3) Construcción y equipamiento de aulas de educación media:** Este subcomponente financiará la construcción de 68

aulas en 17 liceos de educación media y su respectivo equipamiento escolar. Adicionalmente se dotará de 34 laboratorios de informática y ciencias, a 34 liceos construidos y en construcción con recursos de la primera fase y con recursos propios. Los liceos a ser construidos contribuirán a descongestionar, eliminar tandas nocturnas de educación media en las zonas urbanas marginales de bajos ingresos y disponer de un espacio para la accesibilidad del programa del modelo flexible de la educación de adultos.

Las escuelas beneficiadas con las intervenciones de este componente están ubicadas en áreas urbano-marginales y áreas rurales. Además, serán construidas para sustituir y descongestionar escuelas con aulas improvisadas,

prestadas o alquiladas en condiciones precarias o con riesgo para los alumnos, y escuelas de tanda nocturna de nivel medio, que operan en establecimientos de educación básica; o escuelas con algún turno de nivel medio y con un promedio de alumnos por sección superior a cuarenta.

**2.) Componente 2. Mejorar la calidad educativa de la Educación**

**Básica:** Este componente busca mejorar los aprendizajes en educación Básica, particularmente en lectoescritura y matemáticas.

**COSTO TOTAL DEL CONTRATO**

El monto general del Contrato de Préstamo es de hasta **CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$50,000,000.00)**. La tasa de interés aplicable será la basada en LIBOR determinada por el Banco para cada trimestre, más un margen aplicable para préstamos de capital ordinario. Los intereses se pagarán semestralmente, iniciando el primer pago en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo y será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, y en lo posible iguales. La primera cuota de amortización deberá pagarse a los sesenta y seis (66) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato y la última, a más tardar a los veinticinco (25) años, contados a partir de la firma de dicho contrato.

En cuanto a las comisiones, la República Dominicana pagará una Comisión de Crédito sobre el saldo no desembolsado del préstamo, a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, el cual en ningún caso podrá exceder del 0.75% por año. Esta comisión comenzará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del contrato.

**CONCLUSIÓN**

Esta Comisión, luego de comprobar que esta segunda operación de la Línea de Crédito Condicional para ser utilizadas en el Proyecto de Apoyo al Plan Decenal de Educación, contribuirá con el Ministerio de Educación en la mejora del desempeño y eficiencia de las escuelas de educación de básica y media, consolidando así la política de avance de la lectoescritura en los primeros ciclos de básica y ampliará la

infraestructura escolar, **HA RESUELTO rendir informe favorable del mismo tal como fue remitido**, a la vez que se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**COMISIONADO:** TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, Presidente; AMÍLCAR ROMERO, Vicepresidente; CARLOS CASTILLO ALMONTE, Secretario; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Miembro; FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, Miembro; DIONIS A. SÁNCHEZ CARRASCO, Miembro; JULIO CÉSAR VALENTÍN, Miembro; FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO, Miembro; CHARLES MARIOTTI TAPIA, Miembro.

**FIRMANTES:** TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, Presidente; AMÍLCAR ROMERO, Vicepresidente; CARLOS CASTILLO ALMONTE, Secretario; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Miembro; FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, Miembro.

**SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN:** INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, SOBRE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS SIGUIENTES:

- **Proyecto de Ley que autoriza a la Junta Central Electoral a convocar a las asambleas electorales a la celebración de elecciones extraordinarias parciales, en los distritos municipales Mamá Tingó, Tavera y Zambrana Abajo.** Expediente No.01786-2014-PLO-SE.
- **Proyecto de Ley que autoriza a la Junta Central Electoral, a convocar a la celebración de elecciones extraordinarias, parciales, en el distrito municipal Don Juan Rodríguez, Provincia La Vega, autoridades que durarán en sus funciones hasta el 16 de agosto de 2016.** Expediente No.01794-2014-PLO-SE.
- **Proyecto de Ley que autoriza a la Junta Central Electoral, a convocar a la celebración de elecciones extraordinarias, parciales, en el distrito municipal Mamá Tingó, del municipio Yamasá, provincia Monte Plata, autoridades que durarán en sus funciones hasta el 16 de agosto de 2016.** Expediente No.01795-2014-PLO-SE.

- **Proyecto de Ley que autoriza a la Junta Central Electoral, a convocar a la celebración de elecciones extraordinarias, parciales, en el distrito municipal Zambrana Abajo, del municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, autoridades que durarán en sus funciones hasta el 16 de agosto de 2016.** Expediente No.01797-2014-PLO-SE.
  
- **Proyecto de Ley que autoriza a la Junta Central Electoral, a convocar a la celebración de elecciones extraordinarias, parciales, en el distrito municipal Tavera, provincia La Vega, autoridades que durarán en sus funciones hasta el 16 de agosto de 2016.** Expediente No.01802-2014-PLO-SE.

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos se encuentra apoderada de las cinco iniciativas legislativas citadas anteriormente, una procedente del Poder Ejecutivo y cuatro de la Junta Central Electoral.

Durante el estudio de las referidas iniciativas, la Comisión pudo constatar, que existen elementos vinculantes en su contenido y alcance, lo que podría esto facilitar la presentación de una versión fusionada de los proyectos de ley marcados con los expedientes Nos. 01786, 01794, 01795, 01797 y 01802.

Es importante puntualizar, que cuatro de las iniciativas en estudio fueron presentadas por la Junta Central Electoral de manera independiente, a diferencia de la versión presentada por el Poder Ejecutivo; en ese contexto, la Comisión consideró oportuno invitar al **Dr. Roberto Rosario**, presidente de dicha institución, con el objetivo de intercambiar criterios referentes al tema.

En reunión celebrada el 10 de junio del presente año, el Dr. Roberto Rosario, Presidente de la Junta Central Electoral, expresó no tener objeción respecto a la fusión que el pleno de la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, tiene previsto realizar. En tal sentido, la Comisión elaboró una versión fusionada de dichos proyectos de ley, tomando como base el proyecto marcado con el expediente No. 01786.

Tomando en cuenta lo citado anteriormente, la **Comisión Permanente de**

**Justicia y Derechos Humanos**, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias, **HA RESUELTO: rendir informe favorable, sugiriendo una redacción alterna**, la cual se anexa al presente informe y forma parte integral del mismo, a la vez que se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en el Orden del Día de la presente Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**COMISIONADOS:** FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO, Presidente; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Vicepresidente; JOSÉ RAFAEL VARGAS, Secretario; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; WILTON GUERRERO DUMÉ, Miembro; JULIO C. VALENTÍN JIMINIÁN, Miembro; CHARLES N. MARIOTTI TAPIA, Miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro.

**FIRMANTES:** FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO, Presidente; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Vicepresidente; JOSÉ RAFAEL VARGAS, Secretario; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; WILTON GUERRERO DUMÉ, Miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro.

#### LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

**SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA:** INFORME DE GESTIÓN NO. 2 PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA UNA INVESTIGACIÓN SOBRE LOS NIVELES DE SEGURIDAD CON QUE OPERA EL PUERTO DE CABO ROJO-PROVINCIA PEDERNALES, CONCESIONADO A CEMENTOS ANDINO DOMINICANOS. INICIATIVA PRESENTADA POR EL SENADOR CARLOS CASTILLO. EXPEDIENTE NO.01776-2014-PLO-SE.

La Comisión Permanente de Defensa y Seguridad mantiene bajo estudio la citada Resolución, cuyo objetivo es conocer los niveles de seguridad con que opera el Puerto de Cabo Rojo, provincia Pedernales, concesionado a Cementos Andino Dominicanos.

En ese sentido, la Comisión decidió realizar un viaje a las instalaciones del puerto de Cabo Rojo, provincia Pedernales, el cual contó con la participación de los senadores: Carlos Castillo, Rosa Sonia Mateo Espinosa, Arístides Victoria Yeb, Edis Fernando Mateo, Manuel Antonio Paula, Dionis Sánchez Carrasco y quien suscribe,

nos trasladamos el pasado jueves, 29 de mayo del año en curso, a dichas instalaciones del Puerto Cabo Rojo, con la finalidad de visualizar la operatividad del puerto y verificar la participación de entidades estatales y privadas que convergen en esta importante actividad.

En este recorrido, la Comisión se hizo acompañar de los señores Ángel María Álvarez, director de Comunicaciones y Relaciones Públicas de Cementos Andino Dominicanos, el general de Brigada, Ejército Nacional (EN), Santo Domingo Guerrero Clase, director del Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT), representantes del Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP), el General Luis Rojas, encargado de Seguridad de la empresa minera DOVEMCO, así como representantes de la Autoridad Portuaria y la Dirección Nacional de Control de Drogas con asiento en esta provincia.

**COMISIONADO: ADRIANO SÁNCHEZ ROA**, Vicepresidente, en funciones de Presidente.

**FIRMANTE: ADRIANO SÁNCHEZ ROA**, Vicepresidente, en funciones de Presidente.

### **TURNO DE PONENCIAS**

**SENADOR MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS:** Señor Presidente, colegas senadores; quiero someter ante el Pleno del Senado una resolución, la cual voy a pedir que sea liberada del trámite de Comisión, pero no así del trámite de lectura. Es tendente a una resolución que solicita al Consejo Nacional de Educación subsidiar los libros de texto a ser utilizados en los colegios privados.

**SENADOR PRESIDENTE:** Eso tiene que ir a Comisión; además, hay un proyecto de ley que sometió el Senador Pujals sobre eso.

**SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO:** Yo sometí un proyecto de ley con esos mismos propósitos.

**SENADOR MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS:** La resolución tiene la característica, por la premura de que ya se termina el año escolar, para que tomen las medidas las autoridades educativas, antes de que entremos al año escolar y que la clase media de la República Dominicana no tenga que seguir sufriendo los embates que hacen los que negocian con la venta de libros.

**SENADOR PRESIDENTE:** Él tiene derecho a someterla, después, si se va ya a conocer; ahora, yo advierto, que una resolución de esa naturaleza, yo no voto porque se libere de trámite de comisión, eh!

**SENADOR MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS:** Presidente, pero tiene que ser un poco más imparcial, perdóneme.

**SENADOR PRESIDENTE:** No es por eso, sino por las implicaciones que eso puede traer consigo, y las consecuencias.

**SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO:** Presidente, yo quería la intervención, con el propósito de que si se puede antes de que él la someta, conocer el proyecto de ley que yo sometí.

**SENADOR PRESIDENTE:** Lo que pasa es, que ese está en comisión, el suyo; este es un proyecto de resolución, no de ley.

**SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO:** Bueno, entonces cuando lo vayan a leer, yo hablo; yo era para que, desde ahora las cosas se solucionaran de otra forma, pero está bien, usted tiene el mando y usted sabe lo que se debe hacer en el caso.

(EL SENADOR MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS DIO LECTURA A DICHA RESOLUCION, LA CUAL EN SU PARTE DISPOSITIVA DICE LO SIGUIENTE:)

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Solicitar al Consejo Nacional de Educación la creación de programas mediante los cuales se subsidie la producción de libros de texto escolares, con la finalidad de abaratar los costos y facilitar su adquisición.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al Ministerio de Educación, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Educación, para los fines de lugar.

**TERCERO:** Publicar la presente resolución en un periódico de circulación nacional.

**SENADOR PRESIDENTE:** Esa iniciativa está siendo remitida para su ponderación a la Comisión Permanente de Educación.

**SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO:** Mi intervención va a ser sobre eso mismo.

**SENADOR PRESIDENTE:** Pero ya fue enviada a comisión, pero si usted quiere hablar sobre eso, es su Turno de Ponencias.

**SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO:** Quiero decirle que es bueno, porque muchos de los considerandos expuestos ahí están concebidos en el Proyecto de Ley que yo sometí, donde proponía una editora de libros en el Ministerio de Educación, para que los libros le llegaran a precios accesibles y asequibles al presupuesto de los padres de familias de escasos recursos económicos; entonces, mi sugerencia va en el sentido de que en el envío a Comisión de esa resolución se refunda, se fusione, se estudie conjuntamente con el proyecto de ley que yo sometí, porque hay conceptos expuestos por el colega Güichardo, que son idénticos a los expuestos en el proyecto de ley que yo sometí para la editora; con esto no quiero decir, perdón, con esto no quiero decir que se ha copiado mi proyecto, ni mucho menos, sino que hay coincidencias, porque los fines son los mismos, lo de la resolución que él propone al proyecto de ley que yo sometí, para que el Ministerio de

Educación instituyera una editora de libros para que llegue a precios baratos a los estudiantes, tanto de educación pública, así como de la educación privada, que hay setecientas y pico de mil que están en la educación privada y hay casi dos millones en la educación pública; por eso le solicito que se mande a comisión para que, conjuntamente con el proyecto de ley, se estudie y salga de ahí una decisión que incluya todo lo expuesto en el proyecto de ley, y en la resolución. Muchas gracias

**SENADOR PRESIDENTE:** Es que no se puede disponer la fusión, el Pleno no puede disponer la fusión de algo que no conoce; ¡perdón!, es que él está pidiendo la fusión, ¡perdón!, es que el Pleno no puede disponer la fusión de algo que desconoce; si la comisión está apoderada de ambos instrumentos, de ambas iniciativas, es la comisión que deberá ponderar si procede a fusionar o no ambas iniciativas.

**SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO:** Honorable Presidente, colegas senadoras y senadores. El país se apresta a gastar 1,000 millones de pesos en el tema de la naturalización y la regularización de extranjeros, básicamente de nacionales haitianos; el país tendrá que buscar esta cantidad de dinero, que no está en el presupuesto y que necesariamente vendrá a aumentar lo que es nuestro déficit fiscal; ¿cuántas escuelas, vías, obras, planes sociales, tendrá que sacrificar la República Dominicana para hacer esto?, sin embargo, Haití, como país, quiere aprovechar esta oportunidad para hacer negocios, cobrándoles a sus nacionales haitianos entre RD\$2,000.00 y RD\$5,000.00 por un documento, mientras el país lo está haciendo de forma gratuita; ¿pero, cuánto va a gastar Naciones Unidas en este tema? o Canadá o Francia, o Estados Unidos? que son los principales responsables de la situación que vive ese hermano país. Yo creo que el gobierno dominicano debió poner como condición, que para tratar este tema y para hacer tal naturalización, ese dinero debieron aportarlo estas naciones y no la República Dominicana, que no tiene de dónde sacar esa cantidad de dinero y que Haití, en lugar de estar haciendo negocios con este tema, debiera también buscar la forma de aportar para resolverlo, y no que sus cónsules lo vean como una forma de obtener mayores recursos. Es

lamentable que esto tenga que ser así y que nuestro país tenga que sacrificar tantas obras necesarias para llegar a esto, cuando debimos ponerles como condición a todos los países que presionaron tanto y esos organismos internacionales, que dan tanto dinero a esas ONGs para que sigan haciendo expedientes y atacando a la República Dominicana; debieron desviar ese dinero, para resolver esta situación en lugar de que nosotros tengamos que cargar una vez más con esto. Muchas gracias.

**SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA:** Buenas tardes colega Presidente, colegas senadores, senadoras. Entre las cosas que han ido pasando, después que arrancamos con el foro del DR-CAFTA –Senado de la República, en función de la resolución que sometíamos, encabezados por usted, en su calidad de Presidente del Senado, Senador por el Distrito Nacional y un gran número de colegas, ya hay resultados positivos, porque tengo entendido que ya usted sometió el anteproyecto de ley de Reestructuración de Mercantil y Liquidación Judicial, que es un anteproyecto que, cada vez que nos evalúan en esas revistas y en el Doing Business, o sea, aquella revista especializada, aquella publicación que habla de la competitividad en los países, República Dominicana siempre sale disminuida, reducida, bajando en los escalones, descendiendo, y uno de los aspectos que sobresale es, precisamente, la inexistencia de esa Ley de Reestructuración Mercantil y Liquidación Judicial, para que la entendamos, Ley de Quiebras; pero, obviamente, el foro va dando resultados y antes de entrar en otro elemento que ha salido a relucir en el foro y que es el tema que nos va a ocupar, de manera central, en esta intervención, nosotros queremos plantearle que, como terminamos el martes, para que este foro pueda de verdad ser productivo y finalmente el Senado de la República ser lo que debe ser, una entidad proactiva y propositiva; nosotros vamos, conjuntamente con usted y todos los colegas que deseen acompañarnos, vamos a someter una resolución para crear ese espacio de discusión gobierno, congreso, sectores productivos, a los fines de ir promoviendo todas las normas que sean necesarias para los fines de hacer a nuestros actores productivos más competitivos; lo que pasó ayer, Presidente, antes de que usted llegara, mire, ayer pasaron por aquí dos sectores muy frágiles, muy vulnerables, y esos

fueron sinceros, porque con todo eso del DR-CAFTA, también hay mucha hipocresía, hay mucha gente que dicen, ministros incluidos, directores generales, que dicen *-No, nosotros hicimos ya, el efecto mayor pasó-* , pero ayer vimos que para los avicultores, prácticamente hay una muerte súbita, una muerte segura; por ejemplo, y vimos lo que plantearon los ganaderos en el día de ayer, entonces, nosotros creemos que el Senado de la República está llamado a jugar un papel determinante, pero para que de verdad nos hagamos sentir, nosotros tenemos que crear un espacio de discusión, aprobado por el Pleno, para que abramos las discusiones y vayamos, en la medida de lo posible, sometiendo las modificaciones a leyes existentes, creando leyes nuevas o adecuando leyes nuevas, de cara a esa realidad que se avecina para todo el aparato productivo nacional, no importa el rubro, ni las características y peculiaridades que tenga; en tal sentido, nosotros queremos someter hoy la resolución sobre la importancia y necesidad de la puesta en vigencia y funcionamiento pleno de la Ley 42-08 sobre Defensa General de la Competencia y de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, Pro-Competencia; el Senado de la República designó esta comisión hace casi dos años, pero fíjense ustedes que el Director Ejecutivo, que es el que se supone es el operativo y pone a funcionar esta comisión, no ha sido designado; entonces, hay una comisión creada mediante ley, pero no tiene director ejecutivo; yo la voy a someter, Presidente, para que usted la ponga en el Orden del Día, y entonces en el momento, aprobado en el Orden del Día, sea leída por la voz ombligo fónica, locutoril, de ese centinela de la frontera, de esos dos, que cualquiera de esos centinelas de la frontera, esos dos grandes Secretarios de ese Bufete Directivo.

Solicito que se incluya en el Orden del Día la resolución sobre la importancia y necesidad de la puesta en vigencia y funcionamiento pleno de la Ley 42-08, sobre Defensa General de la Competencia y de la Comisión Nacional de la Defensa de la Competencia, Pro-Competencia; con su venia, Señor Presidente.

**SENADORA ROSA SONIA MATEO:** Buenas tardes, Presidente, Vicepresidenta, colegas senadores y senadoras. Yo quiero también tocar, en

pocas palabras, algo que decía el compañero Dionis Sánchez y secundar a la vez, yo quisiera que nosotros les pidiéramos a esas ONGs, que siempre han vivido satanizando al gobierno y a la República Dominicana con la situación de Haití y sobre el proyecto de naturalización, yo quisiera, particularmente, que esas ONGs les pidan a los estados americanos y a los estados europeos y al mundo, para que cooperen y colaboren con Haití y que esos grandes recursos, que ellos reciben como ONGs, que vayan a Haití, que le hacen un gran favor, ayudar a documentar a los haitianos que llevan a cabo el proceso de naturalización, eso en parte. Por otra parte, yo quisiera pedirles, Presidente, a usted y al Pleno, que nos permitan pasar un corto video por lo menos de uno o dos minutos, para yo mostrarles una situación real que estamos pasando en la Provincia Dajabón, con un niño en la comunidad de Aminilla, y digo esto, Presidente, porque en estos momentos nosotros no podemos hacer muchas cosas; nosotros hemos resuelto, en estos días, lo que es una operación de unos RD\$400,000.00 de un joven que tenía cáncer de la garganta y hemos estado resolviendo muchos problemas y les vamos a pedir, a usted y al Pleno, que nos permitan, por lo menos un minuto, para mostrarles la situación de este niño. Este niño tiene 4 años, como ustedes pueden ver, tiene una sonda puesta, él nació con ese problema, el problema es de la uretra, ésta es la que comunica la orina con la vejiga, y ese niño tiene 4 años sufriendo con ese problema, y actualmente le están pidiendo RD\$180,000.00 por una operación en el Homs, de Santiago. Nosotros queremos pedirles a usted, Presidente, y al Pleno en la tarde de hoy, que nos permitan y que nos ayuden realmente con la operación de ese niño de la comunidad de Aminilla. Muchas gracias Presidente.

**SENADOR PRESIDENTE:** Sí como no, podríamos interponer nuestra mediación a los fines de que las instituciones de Salud Pública pudieran interceder, como lo han hecho en otras ocasiones.

**SENADORA ROSA SONIA MATEO ESPINOSA:** Sí, porque sus riñones ya se están dañando, Presidente, porque tiene 4 años devolviendo la orina. Muchas gracias.

**SENADOR PRESIDENTE:** Antes de proseguir, el Senador Mariotti propuso que se

incluyera en el Orden del Día de esta Sesión, una Resolución sobre la importancia y necesidad de la puesta en vigencia y funcionamiento pleno de la Ley 42-08, sobre Defensa General de la Competencia, y de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, PROCOMPETENCIA; él solicitó que se libere del trámite de Comisión y se incluya en el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**24 VOTOS A FAVOR, 24 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA**

**SENADOR CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE:** Muchas gracias, Señor Presidente, saludo a los colegas senadores y senadoras. Mi ponencia en el turno de hoy es para un reclamo que hemos venido llevando a cabo en la Provincia San José de Ocoa, respecto a la carretera Sabana Larga-Nizao-Rancho Arriba-Juan Adrián-Piedra Blanca, y dice el colega Senador de Monseñor Nouel, que la ponencia va por los dos. Tenemos una situación en la continuación de la obra, que fue paralizada cuando se concluyó la primera etapa, el 5 de diciembre de 2013, y hasta la fecha no se han reiniciado los trabajos, los cuales fueron aprobados en el Presupuesto Complementario de la continuidad de esta obra, en el año 2013, y, por razones de burocracia administrativa con el Poder Ejecutivo que debía emitir, para el préstamo con el banco de Brasil, de la segunda partida, no se ha podido concluir. En San José de Ocoa, nosotros llegamos a 2,000 metros cuadrados de invernaderos, generando más mil empleos, generando más de veintiocho millones de dólares en exportaciones, y se han ido dos inversiones, de compañías multinacionales, que iban a ser inversiones en Rancho Arriba, de más de 600,000 metros cuadrados de invernaderos, la Compañía Del Monte, reconocida mundialmente, que iba a hacer una inversión de 800 millones de pesos más, en Rancho Arriba, nosotros clamamos al Poder Ejecutivo, para que por favor nos den respuesta de cuál es la situación de la continuidad de esta obra, y le hago un llamado también al Ministro de Obras Públicas, para que, por favor, nos deje saber cuál es el estatus quo, de dicha obra tan esperada. Hay una población de 85,000 personas que han sido controladas, por la promesa que le hemos hecho de que estamos en los trámites, en la legalidad de este contrato, que ya fue firmado por el Estado dominicano, y lo último que falta, es el Poder Especial que debe emitir el gobierno para dicho préstamo. Muchas

gracias, Señor Presidente.

**SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA:** Buenas tardes Honorable Presidente, colegas senadores y senadoras; es inevitable escuchar la intervención del colega Dionis Sánchez, y uno no aporta algo, no participa, porque ciertamente, la República Dominicana, históricamente, ha sido objeto no solamente de críticas, sino de manera especial de campañas, campañas muy ácidas, en contra de un pueblo, que más no se le puede pedir, en cuanto a la solidaridad; solidaridad, ya sea porque compartimos un mismo terruño, sólo que dividido por una línea fronteriza, pero que yo creo que va más allá. Cuando escuchaba al colega Dionis Sánchez, me quedé pensando que en la mañana de hoy, casualmente, tuve que ir al Municipio Cabecera de la Provincia, al Municipio Hato Mayor del Rey, y cuando crucé por la gobernación, lo que vi allí fue algo impresionante, Presidente. Cerca de 400, quizás 500 nacionales haitianos, haciendo lo que realmente ellos tienen que hacer, ante esta flexibilidad, ante la ley que crea un régimen especial para personas registradas de manera irregular y Ley de Naturalización, que a decir de los testimonios que ha reseñado la prensa nacional, de estas personas, les están dando todos los tipos de bendiciones al gobierno dominicano, de manera personal al Presidente Danilo Medina, por esta iniciativa; pero, reitero, al escuchar a Dionis, cómo uno quedarse callado ante esta campaña que no cesa, y esto es increíble, no cesa la campaña, es permanente, es sistemática; y tengo que decir algo, en función precisamente a las llamadas, bien llamadas o mal llamadas ONGs, que han recibido tantos y tantos euros y dólares, para encender esas campañas desde el territorio de la República Dominicana, y qué bueno que el Senador Dionis Sánchez ha tocado este tema, porque enhorabuena, en buena hora, se podría dar un buen ejemplo de que se quiere ayudar a solucionar este problema que dicen ellos, porque si les envían tantos millones de dólares y de euros a estas ONGs, que se lo aporten al Estado dominicano, al Gobierno dominicano, que ha tenido que crear una estructura tremenda, cuando el Senador Sánchez habla de mil millones, creo que se queda corto; pero, esto me hace recordar, Honorable Presidente y colegas senadores y senadoras, que a raíz del terremoto que sacudió a la hermana República de Haití, en enero de 2010, en los periódicos, sobre todo en las primeras planas de los periódicos nacionales e internacionales, las sumas eran astronómicas, de los aportes que se les iban a hacer, los países que se comprometían, seis mil, siete mil millones de dólares, que nunca aparecieron; ahora, los aportes de la República Dominicana sí estuvieron ahí, que hubo de reconocérsele, diligente, permanente,

solidario, pero reitero, en buena hora el Senador Dionis Sánchez, hace este llamado a esas ONGs, a esas instituciones que han enviado tanto dinero para esta campaña que, digo yo, porque ahora, precisamente, no se lo aportan a esa iniciativa del Presidente Medina, que ha tenido todos los reconocimientos, y que, reitero, cada día la prensa nacional reseña a los mismos beneficiarios de este Proyecto de Ley, dando testimonio de gratitud al pueblo dominicano, a través del primer mandatario de la nación, que se ha casado con la gloria, con esta nueva demostración del pueblo dominicano de solidaridad. Quería hacer mi aporte ante este llamado, que se hace desde el Senado de la República, en la persona del colega Dionis Sánchez, que lo reitero, en muy buena hora, queremos recordarles a esas instituciones que vengan y aporten su granito de arena, que se dejen de demagogia, de doble moral, que lo demuestren con los hechos, como lo ha hecho el gobierno dominicano nueva vez. Gracias Honorable Presidente.

### **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

**SENADOR PRESIDENTE:** No habiendo más turnos solicitados, me permito someter a la aprobación el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**21 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO EL ORDEN DEL DÍA.**

### **INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

### **ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

### **INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA  
PRIORIZADA**

**(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL  
ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O  
CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA**

**1. INICIATIVA: 01668-2013-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL ENVÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS COMERCIALES NO SOLICITADOS "SPAM". **(PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS: DIPUTADO VÍCTOR HIPÓLITO SÁNCHEZ FÉLIZ.)** **DEPOSITADA EL 14/11/2013. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 20/11/2013. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 20/11/2013. ENVIADA A COMISIÓN EL 21/11/2013. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 28/5/2014. EN AGENDA EL 28/5/2014. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 28/5/2014. EN AGENDA EL 04/06/2014. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 04/06/2014.**

(EL SENADOR SECRETARIO MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

**SENADOR PRESIDENTE:** Sometemos, en Segunda Lectura, la Iniciativa 1668-2013, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**25 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADO EN SEGUNDA LECTURA.**

**2. INICIATIVA: 01727-2014-PLO-SE**

PROYECTO DE LEY SOBRE REGISTRO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS. (PROPONENTES: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO) **DEPOSITADA EL 27/1/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 5/3/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 5/3/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 6/3/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 28/5/2014. EN AGENDA EL 28/5/2014. INFORME LEÍDO EL 28/5/2014. EN AGENDA EL 04/06/2014. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 04/06/2014.**

(EL SENADOR SECRETARIO MANUEL ANTONIO PAULA, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

**SENADOR PRESIDENTE:** Sometemos, en Segunda Lectura, la Iniciativa 1727-2014, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**25 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADO EN SEGUNDA LECTURA.**

**3. INICIATIVA: 01731-2014-PLO-SE**

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY NO. 165-01 DEL INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, (INTABACO). (PROPONENTE: AMÍLCAR ROMERO P.) **DEPOSITADA EL 29/1/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 5/3/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 5/3/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 6/3/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 28/5/2014. EN AGENDA EL 28/5/2014. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 28/5/2014. EN AGENDA EL 04/06/2014. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 04/06/2014.**

(EL SENADOR SECRETARIO MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

**SENADOR AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO:** Es para solicitar incluir en dichas modificaciones de la Ley 161, en el Artículo 4 del Proyecto de Ley que modifica la Ley 161-01 del Instituto del Tabaco de la República Dominicana, amparado en el Artículo 141 de la Constitución, y en los artículos 6, 7, Numeral 2 y 52 de la Ley 247-12, del 14 de agosto del año 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, recomendamos un párrafo al Artículo 4, dice así "**Párrafo: El INTABACO queda adscrito al Ministerio de Agricultura, quien ejercerá el respectivo control de tutela.**" Simplemente eso Presidente. Artículo 4.

**SENADOR PRESIDENTE:** Ese párrafo contradice el texto del Artículo 4, porque cuando le está concediendo los derechos al Ministerio de Agricultura, sobre el Instituto, oigan lo que dice el Artículo 4, dice: "El Instituto del Tabaco de la República Dominicana, INTABACO, queda investido de personalidad jurídica, con patrimonio propio, franquicia postal y telegráfica dentro del territorio nacional, el cual gozará de facultades para contratar, demandar y ser demandado a su número y derecho, y, en consecuencia, estará adoptado de los atributos de la personalidad jurídica y capacidad para adoptar y ejecutar todas aquellas medidas que fuere necesaria para mantener y fomentar la producción cuantitativa y cualitativa del tabaco dominicano y proteger los intereses de todos los integrantes del subsector tabacalero." Le da plena capacidad jurídica y eso la limita. No sé, yo solamente llamo la atención sobre eso.

**SENADOR AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO:** Pues entonces dejémoslo así.

**SENADOR PRESIDENTE:** Léalo de nuevo a ver cómo es que dice.

**SENADOR AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO:** Lo que está escrito hasta ahora, está bajo la sombrilla del Ministerio de Agricultura.

**SENADOR PRESIDENTE:** Entonces, habría que modificar la parte integral del Artículo 4, cómo es que dice la modificación.

**SENADOR AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO:** "*Párrafo: El INTABACO queda adscrito al Ministerio de Agricultura, quien ejercerá el respectivo control de tutela.*"

**SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA:** Presidente, la adscripción es obligatoria, constitucionalmente; la DGA goza de todas esas cosas, pero está adscrita al Ministerio de Hacienda, y lo mismo la DGII; el tema es la tutela, la adscripción, pura y simplemente, solamente hay que decir estará adscrito al Ministerio de Agricultura y punto, porque la adscripción, constitucionalmente, es obligatoria. Ahora...

**SENADOR PRESIDENTE:** Entonces, yo pondría, *"Párrafo: El Artículo 141 de la Constitución de la República, el Instituto Nacional del Tabaco estará adscrito al Ministerio de Agricultura."*

**SENADOR AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO:** Presidente, entonces ¿incluir las motivaciones arriba, amparado en el Artículo 141?

**SENADOR PRESIDENTE:** No. *"Párrafo: De Conformidad con lo que dispone el Artículo 141 de la Constitución de la República, el Instituto Nacional del Tabaco estará adscrito al Ministerio de Agricultura."*

**SENADOR AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO:** Está bien, gracias Presidente.

**SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA:** Presiente, hagamos una reflexión, viene la Ley por ahí de los ministerios, y seguimos creando instituciones y dando autonomía y embromando, y cuando venga la Ley que es la que nos alinea constitucionalmente de verdad, van a pasar muchas cosas. Vamos a parar eso. Porque, cuando venga la Ley, ¿qué vamos a hacer? La Ley Orgánica de Ministerios, que es la que va a plantear claramente todas las adscripciones y va a redefinir el panorama de la Administración Pública. ¡Por Dios!

**SENADOR AMÍLCAR ROMERO PORTUONDO:** Quiero aclarar que esto no es creando una institución nueva, ésta es una institución que ya existe.

**SENADOR PRESIDENTE:** Es vieja.

**SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA:** Es vieja, Presidente, pero no tenía

esa categoría...

**SENADOR PRESIDENTE:** ¿Cuál?

**SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA:** No tenía la categoría de personería jurídica, etc. etc., no la tenía, era un instituto; ahora estamos dándole una significación y un carácter especial, y ahorita viene una Ley del Ministerio de Agricultura, que va a ser la Ley Orgánica del Ministerio y cuando viene a ver, plantea otra cosa; porque se supone que ahora, con la nueva Constitución, cada Ministerio tiene que tener una Ley Orgánica; aquí está el poder del Ministerio, míreme joven, ¿en su comisión está la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores o no?; y en la mía está la Ley Orgánica del Ministerio que Crea Industria y Comercio, y van a seguir llegando, y va a llegar la del MAP, va a llegar la del Ministerio de Administración Pública, que es la que se supone que va a consolidar todo. Entonces, tengamos un poco de paciencia, para que no trabajemos tres veces.

**SENADOR PRESIDENTE:** ¿Produjo los cambios, en la modificación al Artículo 4, agregar el párrafo?

*"Párrafo: De Conformidad con lo que dispone el Artículo 141 de la Constitución de la República, el Instituto Nacional del Tabaco estará adscrito al Ministerio de Agricultura."*

El Senador Amílcar Romero, proponente de esta Iniciativa 1731-2014, presenta una modificación, a los fines de agregar un párrafo al Artículo 4 de esta Iniciativa, que diría: ***"Párrafo: De Conformidad con lo que dispone el Artículo 141 de la Constitución de la República, el Instituto Nacional del Tabaco estará adscrito al Ministerio de Agricultura."***

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo con esta propuesta de modificación, que lo expresen levantando su mano derecha.

**27 VOTOS A FAVOR, 27 SENADORES PRESENTES.  
APROBADA DICHA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.**

**SENADOR PRESIDENTE:** Sometemos, con la modificación introducida y su informe, en Segunda Lectura, la Iniciativa 1731-2014.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**27 VOTOS A FAVOR, 27 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADO EN SEGUNDA LECTURA.**

**4. INICIATIVA: 01768-2014-PLO-SE**

PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO).**  
**DEPOSITADA EL 12/3/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 19/3/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 19/3/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 20/3/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 28/5/2014. EN AGENDA EL 28/5/2014. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 28/5/2014. EN AGENDA EL 04/06/2014. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 04/06/2014.**

(EL SENADOR SECRETARIO MANUEL ANTONIO PAULA, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

**SENADOR PRESIDENTE:** Sometemos, en Segunda Lectura, la Iniciativa 1768-2014, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**27 VOTOS A FAVOR, 27 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADO EN SEGUNDA LECTURA.**

**5. INICIATIVA: 01835-2014-PLO-SE**

PROYECTO DE LEY PARA LA DESAFECTACIÓN DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, UN RESTO DE LA CALLE O CUL-DE-SAC, CALLE EN DESUSO, UBICADO EN LA CALLE 36 DEL REPARTO GALÁ, DEL DISTRITO NACIONAL, ACTUALMENTE OCUPADO POR LA COMPAÑÍA AGUA PLANETA AZUL, C.POR A., CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE

**OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. (PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). DEPOSITADA EL 21/4/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 23/4/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 23/4/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 24/4/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 28/5/2014. EN AGENDA EL 28/5/2014. INFORME LEÍDO EL 28/5/2014. EN AGENDA EL 04/06/2014. APROBADA EN PRIMERA LECTURA EL 04/06/2014.**

(EL SENADOR SECRETARIO MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

**SENADOR PRESIDENTE:** Sometemos, en Segunda Lectura, la Iniciativa 1835-2014, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**27 VOTOS A FAVOR, 27 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO EN SEGUNDA LECTURA.**

**6. INICIATIVA: 01811-2014-PLO-SE**

**PROYECTO DE LEY DEL CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. (PROPONENTE: FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO). DEPOSITADA EL 31/3/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 2/4/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 2/4/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 3/4/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 21/5/2014. EN AGENDA EL 21/5/2014. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 21/5/2014. EN AGENDA EL 28/5/2014. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 28/5/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 29/5/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 4/6/2014. EN AGENDA EL 4/6/2014. INFORME ADICIONAL LEÍDO EL 4/6/2014. FUSIONADA CON LA INICIATIVA 01908 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.**

(LOS SENADORES SECRETARIOS, MANUEL ANTONIO PAULA Y MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, DIERON LECTURA A LOS ARTÍCULOS, DESDE 1 AL 130, DE DICHO PROYECTO DE LEY).

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Código Penal de la República Dominicana, promulgado mediante Decreto-Ley No. 2274 del 20 de agosto de 1884, después de más de un siglo de vigencia, es un instrumento legal que no responde eficazmente a las necesidades de prevención, control y represión de las infracciones que se presentan en la sociedad y en el mundo actual.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que es necesario aumentar la protección de las personas y sus bienes, preservar la convivencia social y la seguridad jurídica, prevenir y reprimir las infracciones, así como proteger a las víctimas, según ordenan la Constitución de la República y los tratados internacionales ratificados por el Congreso Nacional.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que, asimismo, para enfrentar y prevenir la actividad delictiva que se manifiesta en la sociedad, se requiere que el Estado adopte políticas públicas, económicas, educativas y sociales que involucren a la ciudadanía en la prevención y el control de esta actividad y, sobre todo, que impidan la impunidad judicial.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el presente código constituye un componente más de las iniciativas legislativas que se han adoptado recientemente en el país para aportar soluciones a la justicia penal y mejorar su funcionamiento, legitimidad y credibilidad, a fin de fortalecer el Estado social y democrático de derecho.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que este código se ha redactado según el criterio de que el derecho penal debe ser ejercido con estricto apego al principio de razonabilidad dispuesto en la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la presente reforma implica una profunda revisión y actualización de los tipos y de las penas previstas en el código vigente, así como una incorporación racional de nuevos tipos y sanciones penales.

**VISTA:** La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

**VISTA:** La Ley No.4928, del 30 de junio de 1910, que modifica el artículo 456, del Código Penal.

**VISTA:** La Ley No.5007, del 28 de junio de 1911, que define los delitos políticos.

**VISTA:** La Ley No.5009, del 28 de junio de 1911, que abroga los artículos 226 y 227, del Código Penal.

**VISTA:** La Ley No.5128, del 16 de julio de 1912, que abroga los artículos 199 y 200, del Código Penal.

**VISTA:** La Orden Ejecutiva No.175, del 17 de junio de 1918, que reforma el artículo 52, del Código Penal.

**VISTA:** La Orden Ejecutiva No.202, del 28 de agosto de 1918, que castiga el perjurio.

**VISTA:** La Orden Ejecutiva No.382, del 10 de enero de 1920, que modifica los artículos 66, 70 y 72, del Código Penal.

**VISTA:** La Orden Ejecutiva No.390, del 27 de enero de 1920, que enmienda el Artículo 423, del Código Penal.

**VISTA:** La Orden Ejecutiva No.575, del 9 de diciembre de 1920, que enmienda el Artículo 175, del Código Penal.

**VISTA:** La Ley No.64, del 19 de noviembre de 1924, que dispone que los crímenes que hasta la publicación de la Constitución vigente eran sancionados con la pena de muerte, serán en lo adelante castigados con la pena de 30 años de trabajos públicos.

**VISTA:** La Ley No.712, del 27 de junio de 1927, sobre obligación de funcionarios y empleados que custodien valores y bienes del Estado de rendir cuentas de los mismos.

**VISTA:** Ley No.387, del 10 de noviembre de 1932, de casas de compraventa o de empeño.

**VISTA:** La Ley No.705, del 14 de junio de 1934, sobre reforma de los artículos 265,

266, 267, 268 y 435, del Código Penal.

**VISTA:** La Ley No.770, del 26 de octubre de 1934, que adiciona un párrafo al Artículo 419, del Código Penal.

**VISTA:** La Ley No.896, del 26 de abril de 1935, que reforma los artículos 95 y 304, del Código Penal.

**VISTA:** La Ley No.461, del 17 de mayo de 1941, que modifica varios artículos del Código Penal.

**VISTA:** La Ley No.517, del 28 de julio de 1941, que modifica el Artículo 320, del Código Penal.

**VISTA:** La Ley No.583, del 17 de octubre de 1941, que modifica nuevamente el Artículo 388 y el inciso 22) del artículo 475, del Código Penal. Gaceta Oficial No.5656;

**VISTA:** La Ley No.620, del 3 de junio de 1944, que reforma el párrafo 2º del Artículo 475, libro cuarto, capítulo II, del Código Penal. Gaceta Oficial No.6090;

**VISTA:** La Ley No.1025, del 18 de octubre de 1945, que modifica el Artículo 410, del Código Penal, y deroga los artículos 53 y 54, de la ley de Policía.

**VISTA:** La Ley No.1268, del 19 de octubre de 1946, que sanciona los malos tratamientos a los animales.

**VISTA:** La Ley No.1384, del 27 de marzo de 1947, que modifica los artículos 76 y 292, del Código Penal.

**VISTA:** La Ley No.1603, del 21 de diciembre de 1947, que modifica los artículos 324, 336, 337, 339 y 378, del Código Penal.

**VISTA:** La Ley No.1690, del 19 de abril de 1948, que modifica el Artículo 317 del Código Penal, relativo al aborto y otros delitos. Gaceta Oficial No.6783;

**VISTA:** La Ley No.2540, del 6 de noviembre de 1950, que amplía el Artículo 401, del Código Penal. Gaceta Oficial No.7204;

**VISTA:** La Ley No.3210, del 3 de marzo de 1952, que modifica los artículos 177 al 180, del Código Penal, relativos al cohecho o soborno.

**VISTA:** La Ley No.3379, del 8 de septiembre de 1952, que restablece los artículos del 169 al 172, del Código Penal y deroga la Ley No.712, del 27 de junio de 1927.

**VISTA:** La Ley No.3664, del 31 de octubre de 1953, que modifica el Artículo 410, del Código Penal, reformado por la Ley No.2526.

**VISTA:** La Ley No.3930, del 20 de septiembre de 1954, que modifica los artículos 258 y 259, del Código Penal y el Artículo 80, del Código de Procedimiento Criminal.

**VISTA:** La Ley No.4427, del 13 de abril de 1956, que modifica el Artículo 131, del Código Penal.

**VISTA:** La Ley No.5224, del 29 de septiembre de 1959, que agrega un párrafo al Artículo 405, del Código Penal.

**VISTA:** La Ley No.5507, del 10 de marzo de 1961, que modifica nuevamente el Artículo 354, del Código Penal.

**VISTA:** La Ley No.5782, del 3 de enero de 1962, que restablece las disposiciones de los artículos 167, 203 in fine y 282 in fine, del Código Penal.

**VISTA:** La Ley No.5869, del 24 de abril de 1962, que castiga con prisión correccional y multa, a las personas que sin permiso del dueño se introduzcan en propiedades inmobiliarias urbanas o rurales.

**VISTA:** La Ley No.5898, del 14 de mayo de 1962, que deroga la Ley No.5094, del 5 de marzo de 1959, y dicta otras disposiciones.

**VISTA:** La Ley No.5901, del 14 de mayo de 1962, que agrega un párrafo al Artículo 386 (modificado), del Código Penal.

**VISTA:** La Ley No.5937, del 6 de junio de 1962, que agrega un párrafo al Artículo 245, del Código Penal.

**VISTA:** La Ley No.5797, del 12 de enero de 1962, que castiga con prisión correccional y con multa de RD\$25.00 a RD\$200.00 sin perjuicio de las penas que puedan aplicarse a los autores de hechos previstos y sancionados por el Código Penal (ataques por dos personas o más a la propiedad ajena).

**VISTA:** La Ley No.282, del 2 de abril de 1968, que modifica los artículos 149 y 153, del Código Penal.

**VISTA:** La Ley No.588, del 2 de julio de 1970, que modifica nuevamente el Artículo 435, del Código Penal, reformado por la Ley No.38, del 30 de octubre de 1963.

**VISTA:** La Ley No.428, del 30 de noviembre de 1972, que modifica las disposiciones del Artículo 134, del Código Penal.

**VISTA:** La Ley No.73, del 16 de noviembre de 1979, que deroga los artículos 270, 271, 272 y 273, del Código Penal.

**VISTA:** La Ley No.24-97, del 27 de enero de 1997, que introduce modificaciones al Código Penal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

**VISTA:** La Ley No.329-98, del 11 de agosto de 1998, que regula la donación y legado, extracción, conservación e intercambio para trasplante de órganos y tejidos humanos.

**VISTA:** La Ley No.46-99, del 20 de mayo de 1999, que modifica el Artículo 7, del Código Penal Dominicano y el Artículo 106, de la Ley No.224, del 26 de junio de 1984.

**VISTA:** La Ley No.36-00, del 18 de junio de 2000, que modifica los artículos 311 y 401, del Código Penal Dominicano.

**VISTA:** La Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal

Penal de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No.12-07, del 24 de enero de 2007, establece que las multas o sanciones pecuniarias para las diferentes infracciones, sean crímenes o delitos, cuya cuantía sea menor a la tercera parte del salario mínimo del sector público, se elevan a dicho monto, así como eleva las contravenciones en el monto comprendido entre la quinta y tercera parte de dicho salario.

**VISTO:** El Decreto-Ley No.2236, del 5 de junio de 1884, que sanciona el Código de Comercio de la República Dominicana, y sus modificaciones.

**VISTO:** El Decreto-Ley No.2274, del 20 de agosto de 1884, que sanciona el Código Penal de la República Dominicana, y sus modificaciones.

**VISTA:** La Resolución No.4699, del 28 de junio de 1906, que interpreta el artículo 486, del Código Penal.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**LIBRO PRIMERO**

**DISPOSICIONES INICIALES**

**TÍTULO I**

**DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DE LA RESPONSABILIDAD PENAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

**Artículo 1. Aplicación de derechos fundamentales.** Este código reconoce y aplica los derechos fundamentales de la persona, consagrados en la Constitución de la República y en los tratados internacionales aprobados por el Congreso Nacional, así como las interpretaciones hechas a estos por los órganos jurisdiccionales competentes, sin perjuicio de otros derechos de igual naturaleza reconocidos por el derecho penal.

**Artículo 2. Supremacía de principios generales del derecho penal.** Este

código reconoce, asimismo, la supremacía de los principios generales del derecho penal contenidos en el artículo 3, los cuales prevalecen sobre cualquier disposición legal contenida en este código o en cualquier otra ley de carácter penal.

**Artículo 3. Principios fundamentales.** De modo específico y no limitativo, este código reconoce y aplica los siguientes principios fundamentales:

- 1) **Principio de legalidad.** A nadie se le podrá imponer ninguna sanción ni medida de seguimiento socio-judicial si su conducta, sea por acción u omisión, no se encuentra prohibida u ordenada de manera precisa e inequívoca por la ley. En ningún caso podrá la ley remitir a una norma jurídica de menor jerarquía para completar el supuesto de hecho de una infracción ni para fijar las sanciones, medidas de seguimiento socio-judicial o de seguridad que son aplicables a ella.
- 2) **Principio de interpretación estricta.** La ley penal es de interpretación estricta. Se prohíbe el uso de la analogía y la interpretación extensiva de la norma penal, salvo que favorezcan a la persona imputada (sub júdice) o a la que cumple condena.
- 3) **Principio de irretroactividad de la ley penal.** La ley penal no se aplica a los hechos ocurridos antes de su entrada en vigor, salvo que favorezca a la persona imputada (sub júdice) o que está cumpliendo condena.
- 4) **Principio de personalidad de las penas.** Nadie será penalmente responsable sino de su propio hecho u omisión; nunca lo será por el hecho u omisión de otra persona.
- 5) **Principio de culpabilidad.** Las personas sólo podrán ser culpables de un hecho u omisión punible si lo han cometido con dolo o imprudencia. Se incurre en la conducta de comisión por omisión si no se impide un resultado típico que se tiene el deber jurídico de evitar.
- 6) **Principio de territorialidad de la ley penal.** La ley penal se aplica a las infracciones cometidas total o parcialmente en la República Dominicana o cuyos efectos se producen en su territorio, cuya extensión y ubicación están definidos en

la Constitución dominicana.

7) **Principio de lesividad.** Las conductas que este código establece como infracciones solo serán antijurídicas si con ellas se lesiona o pone en riesgo de manera cierta un bien jurídico.

## **CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD PENAL**

**Artículo 4. Autor del hecho punible.** Son autores quienes cometen el hecho u omisión punible por sí solos o junto con otra persona, o por medio de otro de quien se sirven como instrumento.

**Párrafo.** Son también autores quienes inducen directamente a otra persona a perpetrar la infracción y quienes ayudan a su ejecución con un acto sin el cual la infracción no se hubiera consumado.

**Artículo 5. Cómplice del hecho punible.** Son cómplices las personas que contribuyen de manera accesoria a la ejecución de la infracción con actos u omisiones anteriores o simultáneos.

**Párrafo.** Los cómplices serán sancionados con la pena inmediatamente inferior a la aplicable al autor o coautor de la infracción.

**Artículo 6. Aplicación de circunstancias que atenúan o agravan responsabilidad penal.** Las circunstancias personales o subjetivas que tiendan a agravar o atenuar la responsabilidad sólo se aplican al autor, coautor o cómplice a quienes correspondan.

**Párrafo.** Cuando varios individuos son condenados por un mismo hecho se consideran solidariamente responsables de las multas, restituciones, daños y perjuicios y costas que se pronuncien, sin importar en qué calidad han sido sancionados.

**Artículo 7. Responsabilidad penal de las personas jurídicas.** Las personas jurídicas son penalmente responsables de las infracciones cometidas por los actos

u omisiones de sus órganos o representantes que hayan sido incurridos por cuenta de aquellas, según lo previsto en este código.

**Artículo 8. Responsabilidad de la persona jurídica sin identificar a la persona física.** Las personas jurídicas serán penalmente responsables aun cuando no sea posible establecer la identidad de la persona física actuante, incluso si ésta ha fallecido o desaparecido. En este caso, se deberá establecer que el acto o la omisión imputable sólo estaba al alcance de la persona física que, al momento de la infracción, tenía la representación, dirección o gestión, legal o fáctica, de ellas.

**Artículo 9. No exclusión de responsabilidad de persona física ante actuación de persona jurídica.** La responsabilidad penal de las personas jurídicas no excluye la de cualquier persona física que haya comprometido su propia responsabilidad en los mismos hechos, sea como autor o cómplice.

**Artículo 10. Subsistencia de responsabilidad penal de la persona jurídica.** La responsabilidad penal de las personas jurídicas subsistirá aun después de declarada su disolución por el órgano competente, así como después de cualquier actuación societaria o corporativa que suponga la cesación de sus operaciones o la transmisión universal, en cualquier forma o modo, de su patrimonio.

**Artículo 11. Extensión de la responsabilidad de la persona jurídica.** Cuando existan varias personas jurídicas o pluralidad de sociedades, la responsabilidad penal se extiende a la persona jurídica que mantiene el control legal o fáctico de la que cometió la infracción, según los criterios de culpabilidad fijados en los artículos 7, 8 y 9 de este código.

**Artículo 12. Responsabilidad por imprudencia o negligencia.** No queda exenta de responsabilidad penal la persona jurídica que comete el hecho punible si se comprueba que ha actuado de forma imprudente o negligente.

**Artículo 13. Entes exentos de responsabilidad penal.** El Estado dominicano, el Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales y los partidos políticos reconocidos por la Junta Central Electoral no estarán regidos por las disposiciones que preceden relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

**Artículo 14. Tentativa.** La tentativa de las infracciones que sean graves, será sancionada como el hecho u omisión punible consumada.

**Párrafo.** La tentativa de las infracciones que sean menos graves será punible si así lo dispone un texto de ley.

**Artículo 15. Excepción de imputación penal.** No se podrá imputar a quien, al momento de cometer la infracción, está afectado de alguna perturbación síquica o trastorno mental que anule por completo su discernimiento o el control de sus actos. En estos casos, el tribunal solamente podrá ordenar una medida de seguridad, según lo dispone el Código Procesal Penal.

**Párrafo.** Si la perturbación síquica o el trastorno mental afecta de manera parcial a la persona que comete la infracción, el tribunal tomará en cuenta esta situación al momento de imponer la pena que le corresponda. La perturbación síquica o el trastorno mental transitorio no eximirá de pena si dicha perturbación o trastorno ha sido provocado por el mismo culpable para la comisión de la infracción.

**Artículo 16. Excepción de imputación por fuerza u otras circunstancias.** No se podrá imputar a quien actúa bajo una fuerza, acto reflejo o constreñimiento que no se puede resistir.

**Artículo 17. No imputación por error invencible.** No es imputable el error invencible que recae sobre uno de los elementos del tipo penal. El error de tipo vencible equivale a imprudencia.

**Artículo 18. No imputación por error invencible bajo creencia de conformidad legal.** No se podrá imputar una acción u omisión incriminada a quien por error de prohibición o de derecho invencible ha creído que actuaba conforme a la ley.

**Párrafo.** El error vencible de prohibición será sancionado con una pena atenuada, según los artículos 60 y 61 de este código.

**Artículo 19. Legítima defensa.** Se considera legítima defensa el acto dirigido a rechazar de modo simultáneo, necesario y proporcional la agresión actual,

inminente e injustificada que está en curso de ejecutarse en contra de sí mismo o de otra persona.

**Párrafo.** No hay legítima defensa ni presunción de ella si la agresión rechazada ha sido precedida por un acto de provocación cometido por quien la invoca.

**Artículo 20. Presunción de legítima defensa.** La legítima defensa se presume en los casos siguientes:

- 1) Cuando se rechaza por cualquier medio y desde el interior de una casa habitada la entrada que hace otra persona por fractura, violencia, engaño o cualquier otro método ilegítimo;
- 2) Cuando se actúa contra quien es sorprendido dentro de una casa habitada;
- 3) Cuando se actúa contra el autor del robo perpetrado con violencia, en cualquier tiempo y lugar.

**Artículo 21. Causales de inexistencia de legítima defensa.** No se justifica el homicidio cometido por una persona para defenderse de una agresión injusta que se comete solamente contra un bien personal o de otra persona, física o jurídica, salvo en los casos antes señalados.

**SENADOR PRESIDENTE: *Perdón, no hay legítima defensa.***

**Párrafo.** No hay legítima defensa ni presunción de ella si existe una manifiesta desproporción entre los medios empleados para valerse de ella y la gravedad de la situación que amenazaba al agente. Tampoco hay legítima defensa si quien la invoca ha provocado la situación que causó el hecho.

**Artículo 22. Estado de necesidad.** Se presume haber actuado en estado de necesidad y, por tanto, no es penalmente responsable, quien, ante un peligro actual o inminente que lo amenaza o amenaza a otra persona, realiza o ejecuta un acto u omisión, tipificado como infracción por este código o por la legislación penal especial.

**Artículo 23. Inexistencia de estado de necesidad.** No hay estado de necesidad ni presunción de él si existe una manifiesta desproporción entre los medios empleados para valerse de él y la gravedad de la situación que amenazaba al agente. Tampoco hay estado de necesidad si quien lo invoca ha provocado la situación que causó el hecho.

## **TÍTULO II**

### **DE LAS INFRACCIONES, LAS PENAS Y LAS MEDIDAS SOCIO-JUDICIALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA CLASIFICACIÓN Y NATURALEZA DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS PENAS**

###### **SECCIÓN I**

###### **DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 24. Clasificación de las infracciones.** Las infracciones previstas en este código se clasifican, según la gravedad o daño personal y social que entrañe la actuación u omisión punible perpetrada, de la siguiente manera:

- 1) Infracciones graves, que son aquellas que entrañan un acentuado grado de daño personal y social.
- 2) Infracciones menos graves, que son aquellas que entrañan un grado intermedio de daño personal y social.
- 3) Infracciones leves, que son aquellas que entrañan un reducido grado de daño personal y social.

###### **SECCIÓN II**

###### **DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LAS PENAS**

**Artículo 25. Clasificación de penas.** Según el bien jurídico afectado, las penas aplicables conforme a este código son las siguientes:

- 1) Pena privativa o restrictiva de libertad, que comprenden la prisión mayor y la prisión menor.
- 2) Pena privativa o restrictiva de derecho, que comprenden las diversas penas complementarias.

- 3) Pena pecuniaria o multa.
- 4) Medida de seguimiento socio-judicial.

**SECCIÓN III**  
**DE LAS PENAS APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS IMPUTABLES**

**SUBSECCIÓN I**  
**DE LAS PENAS DE LAS INFRACCIONES GRAVES**

**Artículo 26. Penas aplicables a una infracción grave.** Las penas aplicables a las personas físicas imputables de una infracción grave son las siguientes:

- 1) La prisión mayor;
- 2) La multa;
- 3) Las penas complementarias.

**Artículo 27. Escalas y cuantías de la prisión mayor.** Las escalas y cuantías de la pena de prisión mayor son las siguientes:

- 1) Prisión de treinta a cuarenta años;
- 2) Prisión de veinte a treinta años;
- 3) Prisión de diez a veinte años;
- 4) Prisión de cuatro a diez años.

**Artículo 28. Escalas y cuantías de las multas.** Las escalas y cuantías de las penas de multa son las siguientes:

- 1) De cuarenta a cincuenta salarios;
- 2) De treinta a cuarenta salarios;
- 3) De veinte a treinta salarios;
- 4) De diez a veinte salarios;
- 5) De cuatro a diez salarios;
- 6) Una o varias veces el monto involucrado en el fraude cometido.

**Párrafo.** En este código el término "salario" significa el monto del salario mínimo vigente en el Gobierno central al momento en que se ha cometido la infracción, salvo que se disponga de otra manera.

**Artículo 29. Procedimiento en caso de insolvencia.** Si el condenado es

insolvente o no paga la multa impuesta....

**SENADOR PRESIDENTE:** *Dice, perdón, al momento en que se ha cometido la infracción, debe ser al momento en que se ha impuesto las penas.*

**Artículo 29. Procedimiento en caso de insolvencia.** Si el condenado es insolvente o no paga la multa impuesta, el juez de ejecución de la pena procederá según lo previsto en el Código Procesal Penal.

**Párrafo.** Cuando sea necesario convertir la multa dejada de pagar en prisión, el Tribunal de la Ejecución de la Pena fijará la modalidad y el monto de la compensación, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal. La prisión impuesta en estas circunstancias no será nunca mayor de dos años de prisión.

**Artículo 30. Penas complementarias.** Son penas complementarias aquellas que se imponen aparte de la pena principal a un condenado por la comisión de una infracción grave, menos grave o leve.

## **SUBSECCIÓN II**

### **DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS IMPUTABLES DE INFRACCIONES GRAVES**

**Artículo 31. Penas complementarias a infracciones graves.** Las penas complementarias aplicables a las personas físicas imputables de infracciones graves son las siguientes:

- 1) La confiscación o decomiso del producto y de los bienes, objetos y haberes procedentes directa o indirectamente de la infracción, sin perjuicio de los derechos que tengan los terceros de buena fe;
- 2) El cierre definitivo del establecimiento comercial o de la instalación involucrado directa o indirectamente en la infracción, o su cierre temporal por un período no mayor de tres años;
- 3) La inhabilitación definitiva de la licencia de porte o tenencia de un arma de fuego, o su inhabilitación temporal por un período no mayor de tres años;

4) La inhabilitación definitiva para ejercer la función pública o actividad profesional o social en cuyo ejercicio se cometió la infracción que da lugar a la condena, o la inhabilitación temporal para ejercerla por un período no mayor de cinco años;

5) La inhabilitación definitiva para participar en concursos y oposiciones públicas, o la inhabilitación temporal para participar en ellos por un período no mayor de cinco años;

6) La inhabilitación temporal de los derechos de ciudadanía, conforme lo consagra la Constitución de la República respecto de las infracciones graves en ella previstas, o la suspensión, mientras se esté cumpliendo la pena principal de prisión, de los derechos cívicos, civiles y de familia, en particular de los siguientes:

a) El derecho de elegir y ser elegible para los cargos que establece la Constitución;

b) El derecho de ejercer la función de perito ante cualquier tribunal;

c) El derecho de tutela o curatela, sin que esto excluya la facultad del condenado de mantener la autoridad parental de sus hijos si obtiene previamente la autorización favorable del tribunal de niños, niñas y adolescentes competente.

### **SUBSECCIÓN III**

#### **PENAS DE LAS INFRACCIONES MENOS GRAVES**

**Artículo 32. Penas a infracciones menos graves.** Las penas aplicables a las personas físicas imputables de una infracción menos grave son las siguientes:

- 1) La prisión menor.
- 2) La multa.
- 3) Las penas complementarias.

**Artículo 33. Escala y cuantía de infracción menor.** Las escalas y cuantías de la pena de prisión menor son las siguientes:

- 1) Prisión de dos a tres años.
- 2) Prisión de uno a dos años.
- 3) Prisión de un día a un año.

**Artículo 34. Escala y cuantía a la pena de multa por infracción menor.** Las escalas y cuantías de la pena de multa son las siguientes:

- 1) De siete a nueve salarios.
- 2) De tres a seis salarios.
- 3) De uno a dos salarios.

**Artículo 35. Procedimiento por no pago de multa o insolvencia.** Si el condenado es insolvente o no paga la multa impuesta, el juez de ejecución de la pena procederá según lo previsto en el Artículo 29 de este código.

**Párrafo.** Cuando sea necesario convertir la multa dejada de pagar en prisión, el Tribunal de la Ejecución de la Pena fijará la modalidad y el monto de la compensación, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal. La prisión impuesta en estas circunstancias no será nunca mayor de dos años de prisión.

#### **SUBSECCIÓN IV**

#### **PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS IMPUTABLES DE INFRACCIONES MENOS GRAVES**

**Artículo 36. Penas complementarias a infracciones menos graves.** Las penas complementarias aplicables a las personas físicas imputables de una infracción menos grave son las siguientes:

- 1) La confiscación o decomiso del producto, los bienes, objetos y los haberes procedentes directa o indirectamente de la infracción, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.
- 2) El cierre definitivo del establecimiento comercial o de la instalación involucrado directa o indirectamente en la infracción, o su cierre temporal por un período no mayor de tres años.
- 3) La inhabilitación definitiva de la licencia de porte o tenencia de un arma de fuego, o su inhabilitación temporal por un período no mayor de un año.
- 4) La inhabilitación definitiva para ejercer la función pública o actividad profesional o social con ocasión de la cual se cometió la infracción que da lugar a la condena, o la inhabilitación temporal para ejercerla por un período no mayor de dos años.
- 5) La inhabilitación definitiva para participar en concursos u oposiciones públicas, o la inhabilitación temporal para participar en ellas por un período no mayor de dos

años.

6) La inhabilitación temporal, por un período no mayor de cinco años o mientras se esté cumpliendo la pena principal de prisión, de los derechos cívicos, civiles y de familia, en particular de los siguientes:

- a) El derecho de elegir y ser elegible para los cargos que establece la Constitución.
  - b) El derecho de ejercer la función de perito ante cualquier tribunal.
  - c) El derecho de tutela o curatela, sin que esto excluya la facultad del condenado de mantener la autoridad parental de sus hijos si obtiene previamente la autorización favorable del tribunal de niños, niñas y adolescentes competente.
- 7) El trabajo de interés comunitario no remunerado por un período no menor de doscientas ni mayor de trescientas horas.

**Artículo 37. Pena complementaria simultánea** La imposición de una pena de prisión, con o sin multa, no excluye la posibilidad de que el tribunal ordene también la imposición simultánea de una o varias penas complementarias o medidas de seguimiento socio-judicial, conforme lo dispone este código.

#### **SUBSECCIÓN V DE LAS PENAS DE LAS INFRACCIONES LEVES**

**Artículo 38. Infracciones leves.** Son infracciones leves aquellas que entrañan un reducido grado de daño personal y social. Las penas aplicables a las personas físicas imputables de una infracción leve son las siguientes:

- 1) La multa.
- 2) Las penas complementarias.

**Artículo 39. Multas para infracciones leves.** Las cuantías de la pena de multa para las infracciones leves son las siguientes:

- 1) De siete a diez salarios.
- 2) De cuatro a seis salarios.
- 3) De uno a tres salarios.

**Artículo 40.** Si el condenado es insolvente o no paga la multa impuesta, el juez de ejecución de la pena procederá según lo previsto en el Artículo 29 de este código.

**Párrafo.** Cuando sea necesario convertir la multa dejada de pagar en prisión, el

Tribunal de la Ejecución de la Pena fijará la modalidad y el monto de la compensación, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal, la cual se cumplirá según el régimen de prisión de los fines de semana, días feriados y de ejecución nocturna, previsto en este código, sin que en ningún caso la prisión pueda exceder de un mes.

**SUBSECCIÓN VI**  
**DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS**  
**PERSONAS FÍSICAS IMPUTABLES DE UNA INFRACCIÓN LEVE**

**Artículo 41. Penas complementarias a infracciones leves.** Las penas complementarias aplicables a las personas físicas imputables de una infracción leve son las siguientes:

- 1) La confiscación o decomiso del producto, los bienes, objetos y los haberes procedentes directa o indirectamente de la infracción, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.
- 2) El cierre temporal por un período no mayor de un mes del establecimiento comercial o instalación involucrado directa o indirectamente en la infracción.
- 3) La inhabilitación temporal por un período no mayor de tres meses de la licencia de portar o tener un arma de fuego.
- 4) El trabajo de interés comunitario no remunerado por un período no menor de setenta y cinco ni mayor de ciento cincuenta horas.

**SECCIÓN IV**  
**DE LAS PENAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS**  
**RESPONSABLES DE INFRACCIONES GRAVES Y MENOS GRAVES**

**Artículo 42. Penas por infracciones graves y menos graves.** Las penas aplicables a las personas jurídicas responsables de infracciones graves o menos graves son las siguientes:

- 1) La multa.
- 2) Las penas complementarias.
- 3) La disolución legal de la persona jurídica.

**Artículo 43. Procedimiento de imposición de multas por infracciones graves o menos graves.** Para la aplicación de la pena de multa ante la comisión de

infracciones graves o menos graves, se procederá a multiplicar por dos la cuantía que de ordinario se dispone para las personas físicas imputables ante igual infracción.

### **SUBSECCIÓN I**

#### **DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS RESPONSABLES DE INFRACCIONES GRAVES O MENOS GRAVES**

##### **Artículo 44. Penas complementarias a infracciones graves o menos graves.**

Las penas complementarias aplicables a las personas jurídicas responsables de infracciones graves o menos graves son las siguientes:

- 1) La confiscación o decomiso del producto, los bienes, objetos y los haberes procedentes directa o indirectamente de la infracción, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.
- 2) El cierre definitivo, o el cierre temporal por un período no mayor de tres años, de uno o varios de los establecimientos comerciales operados por la sociedad, o de toda su explotación comercial o parte de ella.
- 3) La revocación temporal, por un período no mayor de cinco años, de cualquier habilitación legal que le haya concedido a la persona jurídica una institución pública para la prestación de la actividad comercial o el servicio público de que se trate, sin importar la naturaleza del título habilitante, que podrá ser una concesión, licencia, permiso, autorización o cualquier otro.
- 4) La inhabilitación definitiva, o temporal por un período no mayor de cinco años, de hacer llamado público al ahorro en los sectores financieros, bursátiles o comerciales, con el fin de colocar títulos o valores de cualquier clase.

**Artículo 45. Medidas complementarias para infracciones graves, menos graves o leves.** La imposición de una pena de multa no excluye la facultad del tribunal de ordenar al mismo tiempo una o varias penas complementarias para sancionar las infracciones graves, menos graves o leves, conforme lo dispone este código.

### **SUBSECCIÓN II**

#### **DE LAS PENAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS RESPONSABLES DE INFRACCIONES LEVES**

**Artículo 46. Penas por infracciones leves.** Las penas aplicables a las personas

jurídicas responsables de una infracción leve son las siguientes:

- 1) La pena de multa;
- 2) Las penas complementarias.

**Artículo 47. Multa por infracciones leves.** La pena de multa para sancionar una infracción leve será el doble de la que se impone a las personas físicas imputables ante igual infracción.

**Artículo 48. Penas complementarias por infracciones leves.** Las penas complementarias aplicables a las personas jurídicas responsables de una infracción leve son las siguientes:

- 1) La confiscación o decomiso del producto, los bienes, objetos y los haberes procedentes directa o indirectamente de la infracción, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe;
- 2) El cierre temporal por un período no mayor de quince días de uno o varios de los establecimientos comerciales operados por la sociedad, o de la instalación directa o indirectamente involucrada en la infracción.

## **CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE LAS PENAS**

### **SECCIÓN I DEL CONCURSO DE INFRACCIONES Y DE LAS PENAS APLICABLES**

**Artículo 49. Concurso de infracciones.** Hay concurso de infracciones cuando una o varias conductas cometidas por una misma persona constituyen a la vez violaciones a varios tipos penales.

**Párrafo.** Existe concurso ideal cuando con una sólo conducta se configuran varios tipos penales. Existe concurso real cuando con varias conductas se configuran varios tipos penales o varias veces el mismo tipo penal.

**Artículo 50. Imposición de penas por concurso de infracciones.** Cuando una persona perseguida es encontrada culpable de varias infracciones en concurso real, con ocasión de un mismo proceso, se le impondrá cada una de las penas aplicables a éstas. En cambio, si se trata de un concurso ideal de infracciones, sólo se

impondrá la pena más grave.

**Artículo 51. Acumulación de penas.** Cuando la persona perseguida es encontrada culpable, en varios procesos separados, las penas pronunciadas se ejecutarán acumulativamente.

**Artículo 52. Límite de pena aplicable en concurso de infracciones.** El límite de la pena aplicable en el concurso de infracciones graves que conlleven penas de la misma naturaleza no podrá ser en ningún caso superior a sesenta años de prisión mayor.

**Párrafo.** La existencia de una agravante no impedirá la aplicación de las reglas del concurso dispuestas en los artículos 49 al 51 de este código.

**Artículo 53. Límites de multas a las personas físicas.** Salvo lo previsto para las personas jurídicas, a las personas culpables de dos o más infracciones que acarreen penas de multas, se les aplicarán todas, pero éstas nunca podrán exceder de:

- 1) Sesenta salarios, si se trata de infracciones graves;
- 2) Quince salarios, si se trata de infracciones menos graves;
- 3) Cinco salarios, si se trata de infracciones leves.

**Artículo 54. Naturaleza de las penas de prisión.** Para la aplicación de los artículos 49 al 53 de este código, todas las penas de prisión son de la misma naturaleza.

## **SECCIÓN II DE LA REINCIDENCIA Y DE LAS PENAS APLICABLES**

**Artículo 55. Reincidencia.** Hay reincidencia cuando una persona condenada por sentencia irrevocable de un tribunal nacional o extranjero comete una nueva infracción grave o menos grave.

**Párrafo.** La reincidencia sólo se aplica si entre la primera y la segunda infracción no ha transcurrido un lapso superior a diez años, de tratarse de infracciones graves, o de cinco años, de tratarse de infracciones menos graves, según

corresponda, a contar de la fecha en que la sentencia de condena precedente se haya hecho irrevocable o haya prescrito.

**SUBSECCIÓN I**  
**DE LA REINCIDENCIA DE LA PERSONA FÍSICA**

**Artículo 56. Pena por reincidencia a persona física.** Si una persona física que ha sido condenada irrevocablemente por una infracción grave o menos grave comete otra infracción grave o menos grave, se le impondrá la pena inmediatamente superior a la que corresponda.

**Párrafo.** Si la segunda o ulterior infracción conlleve una pena de prisión mayor de treinta a cuarenta años, la pena aplicable será la de cuarenta años de prisión mayor.

**SUBSECCIÓN II**  
**DE LA REINCIDENCIA DE LA PERSONA JURÍDICA**

**Artículo 57. Pena por reincidencia a persona jurídica.** Si una persona jurídica que ha sido condenada irrevocablemente por una infracción grave o menos grave comete otra infracción grave o menos grave, se le impondrá el máximo de la pena de multa aplicable a la segunda o ulterior infracción.

**SUBSECCIÓN III**  
**INFRACCIONES DE IGUAL NATURALEZA PARA FINES DE REINCIDENCIA**

**Artículo 58. Infracciones de igual naturaleza en caso de reincidencia.** La violencia sexista, la violencia doméstica o intrafamiliar, las agresiones sexuales, así como las denominadas otras agresiones sexuales, se consideran, respecto a la reincidencia, como infracciones de una misma naturaleza.

**Párrafo I.** Por igual, el robo, la extorsión, el chantaje, la estafa, así como las infracciones afines a ésta definidas en este código, al igual que el abuso de confianza, se consideran, respecto a la reincidencia, como infracciones de una misma naturaleza.

**Párrafo II.** La ocultación de bienes se asimila, respecto a la reincidencia, a la infracción de la cual proviene el bien ocultado.

### **SECCIÓN III DEL PRONUNCIAMIENTO DE LAS PENAS**

**Artículo 59. Pronunciamiento de la pena.** Ninguna sanción o medida de seguimiento socio-judicial se aplicará si el tribunal no la ha pronunciado expresamente en la sentencia que la contenga. Igualmente, el tribunal sólo pronunciará las penas aplicables a la infracción de la cual está apoderado.

**Artículo 60. Reducción o sustitución de la pena.** El tribunal podrá reducir o sustituir las penas aplicables si la infracción se sanciona con una pena no mayor a los diez años de prisión. En este caso, el tribunal podrá eximir o reducir la pena conforme a los criterios establecidos en el Código Procesal Penal.

**Párrafo.** El tribunal podrá sustituir o reducir las penas aplicables a la escala de la pena de prisión mayor inmediatamente inferior, según la clasificación de las penas de prisión mayor dispuestas en este código, si la infracción se sanciona con una pena superior a los diez años de prisión mayor y se prueba en el juicio la existencia de circunstancias atenuantes extraordinarias relativas al imputado. El tribunal podrá proceder de igual manera si el sujeto pasivo de la infracción ha dado su legítimo consentimiento, obrado con imprudencia, asumido el riesgo creado por el autor, o ha estado en control de las circunstancias o hechos específicos que han rodeado la infracción cometida en su contra.

**Artículo 61. Reducción o sustitución de multas. Causales.** El tribunal puede reducir o sustituir la pena de multa que se disponga, al igual que las penas complementarias, por circunstancias especiales que conciernen tanto al condenado o a su conducta en el momento de la comisión del hecho u omisión punible como a la infracción en particular, según lo establece el Código Procesal Penal.

**Artículo 62. Compensación del pago de multas.** Si el condenado no paga en todo o en parte la multa impuesta, el juez de la ejecución de la pena podrá compensar el monto dejado de pagar con la ejecución de la pena complementaria de trabajos de interés comunitario no remunerados, conforme lo dispuesto en el

inciso 7, del Artículo 36 de este código y del Código Procesal Penal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS MODOS DE PERSONALIZACIÓN DE LAS PENAS**

**Artículo 63. Límites y criterios en la imposición de penas.** El tribunal impondrá la pena y fijará su régimen legal de aplicación dentro de los límites dispuestos por este código y según los criterios de determinación de la pena fijados en el Código Procesal Penal.

#### **SECCIÓN I**

##### **DE LA SEMILIBERTAD**

**Artículo 64. Semilibertad.** La semilibertad es el régimen que obliga al condenado a pasar un mínimo de horas o de días en prisión y le permite destinar el resto del tiempo fuera de ésta, cumpliendo una de las actividades previstas en este código.

**Artículo 65. Semilibertad en penas menores de un año.** En las infracciones menos graves, si la pena aplicable no excede de un año de prisión, el tribunal podrá disponer que la prisión se cumpla bajo el régimen de la semilibertad, siempre que el condenado pruebe una cualquiera de las situaciones siguientes:

- 1) Que ejerce una actividad profesional.
- 2) Que se dedica a la enseñanza;
- 3) Que está en período de prueba o pasantía profesional;
- 4) Que tiene un empleo para lograr su reinserción social;
- 5) Que su actividad fuera de la prisión es esencial para su sustento económico y el de su familia;
- 6) Que tiene necesidad de recibir algún tratamiento médico imprescindible para la preservación de su salud.

**Artículo 66. Interrupción de la semilibertad. Integración a la penitenciaría.** El condenado beneficiado con el régimen de la semilibertad está obligado a reintegrarse al establecimiento penitenciario según las modalidades fijadas por el tribunal, conforme a los criterios definidos en el artículo anterior. Está obligado,

además, a permanecer en dicho recinto durante los días en que, por cualquier causa, sus obligaciones exteriores estén interrumpidas.

**Párrafo.** Si el condenado incurre en tres ausencias no justificadas, el juez de la ejecución de la pena revocará la semilibertad dispuesta y ordenará que la prisión se cumpla ininterrumpidamente.

## **SECCIÓN II**

### **DEL FRACCIONAMIENTO DE LAS PENAS**

**Artículo 67. Fraccionamiento de las penas.** En las infracciones menos graves, si la pena aplicable no excede de un año de prisión, el tribunal podrá, por motivo grave de orden médico, familiar, profesional o laboral, disponer que la pena se cumpla por fracciones y se extienda por un período que no exceda de tres años, sin que ninguna de estas fracciones sea inferior a dos días.

**Párrafo.** Si el condenado incurre en tres ausencias no justificadas, el juez de la ejecución de la pena revocará el fraccionamiento dispuesto y ordenará que la prisión se cumpla ininterrumpidamente.

**Artículo 68. Fraccionamiento de la pena de multa.** En las infracciones menos graves y leves, el tribunal podrá, por iguales motivos, disponer que la pena de multa sea pagada por fracciones durante un plazo que no exceda de un año.

## **SECCIÓN III**

### **DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD LOS FINES DE SEMANA Y DÍAS FERIADOS Y DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE EJECUCIÓN NOCTURNA**

**Artículo 69. Privación de libertad en días feriados y fines de semana. Causales.** En las infracciones menos graves, si la pena aplicable no excede de un año de prisión, el tribunal podrá, a petición del condenado, por motivo grave de orden médico, familiar, profesional o laboral, disponer que la pena impuesta sea cumplida los sábados, domingos y días feriados, en las siguientes modalidades:

1) Por un equivalente al número de días a que asciende la condenación, en el mismo recinto penitenciario dispuesto por el tribunal.

2) Diariamente, desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana del día siguiente, por el equivalente al número de horas de la condenación, en el mismo recinto penitenciario dispuesto por el tribunal.

**Párrafo.** Si el condenado incurre en tres ausencias no justificadas, el juez de la ejecución de la pena revocará la concesión dispuesta y ordenará que la prisión se cumpla ininterrumpidamente.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LAS MEDIDAS DE SEGUIMIENTO SOCIO-JUDICIAL**

**Artículo 70. Definición de medidas de seguimiento socio-judicial.** Son medidas de seguimiento socio-judicial aquellas que puede ordenar el tribunal para obligar al condenado, una vez cumplida la pena de prisión que se le impuso, a sujetarse a controles de vigilancia o asistencia bajo la inspección o control del juez de la ejecución de la pena.

**Artículo 71. Aplicación de las medidas socio-judiciales.** Las medidas socio-judiciales se aplicarán no sólo a las infracciones que de modo especial se indican en este código, sino también a las contenidas en otras leyes con sanciones penales.

**Artículo 72. Duración de las medidas socio-judiciales.** La duración de las medidas de seguimiento socio-judicial no podrá exceder de tres años, en caso de condenación por la comisión de infracciones graves, y de un mes a un año, en caso de condenación por la comisión de infracciones menos graves.

**Artículo 73. Actuación por incumplimiento de medida socio-judicial.** La sentencia que disponga una medida de seguimiento socio-judicial ordenará la prisión del condenado en caso de que éste incumpla dicha medida de seguimiento. El tiempo máximo de prisión a que se expondrá el condenado por este motivo será de dos a tres años, en caso de condenación por infracciones graves, y de un mes a un año, en caso de condenación por infracciones menos graves.

**Párrafo.** El tribunal le advertirá al condenado, después de dictar la sentencia, las obligaciones que resultan de la medida de seguimiento que se imponga, así como las consecuencias que entrañaría su **cumplimiento**.

**SENADOR PRESIDENTE:** *Incumplimiento, no es lo mismo, no.*

**Párrafo.** El tribunal le advertirá al condenado, después de dictar la sentencia, las obligaciones que resultan de la medida de seguimiento que se imponga, así como las consecuencias que entrañaría su incumplimiento.

**Artículo 74. Medidas de seguimiento socio-judicial.** Las medidas de seguimiento socio-judicial que el tribunal podrá imponer al condenado son las siguientes:

- 1) Informar al juez de la ejecución de la pena sobre sus cambios de empleo o de residencia.
- 2) Abstenerse de entrar en contacto con la víctima de la infracción.
- 3) Someterse a exámenes médicos, tratamientos o cuidados, incluso bajo el régimen de hospitalización, siempre que lo consienta el condenado.
- 4) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y de visitar lugares donde éstas se expendan.

**Artículo 75. Procedimiento en caso de medida socio-judicial y prisión.**

Cuando las medidas de seguimiento socio-judicial acompañen a una pena de prisión, éstas se aplicarán a contar del día en que la prisión se haya cumplido.

**Párrafo I.** La ejecución de las medidas socio-judiciales se suspenderá por cualquier detención que se le imponga al condenado en el curso de su vigencia.

**Párrafo II.** La prisión dispuesta por incumplir una medida de seguimiento socio-judicial se acumulará con la pena de prisión aplicada a causa de una infracción cometida durante el cumplimiento de dicha medida.

**Artículo 76. Cumplimiento de medidas socio-judiciales por infracciones en el extranjero.**

Si un ciudadano dominicano es condenado en el extranjero al cumplimiento de pena de prisión y medidas socio-judiciales, dichas medidas podrán ser ejecutadas en el territorio nacional, luego de que se haya cumplido en el exterior, total o parcialmente, la pena impuesta, siempre que el Estado dominicano haya suscrito un tratado internacional con el Estado extranjero al respecto. El juez de la ejecución de la pena vigilará el cumplimiento de las medidas ordenadas,

según el Código Procesal Penal.

## CAPÍTULO V

### DEFINICIÓN DE CIERTAS CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN LAS PENAS

**Artículo 77. Circunstancias agravantes. Definición.** Son circunstancias agravantes de las penas aquellas señaladas de manera particular como tales para cada tipo de infracción. La asociación de malhechores y el uso de armas son circunstancias agravantes de todas las infracciones.

**Artículo 78. Asociación de malhechores.** Constituye una asociación de malhechores el acuerdo, sea permanente o temporal, intervenido entre dos o más personas con el objeto de planificar, preparar o materializar una o varias infracciones graves o menos graves, o contribuir a su planificación, preparación o materialización, sin importar que el acuerdo se haya formado antes o durante la comisión del ilícito penal o que las acciones se hayan ejecutado de manera conjunta o separada.

**Párrafo.** También constituye una asociación de malhechores el acuerdo que, aun teniendo un objeto lícito, emplea en forma permanente y definida medios violentos, intimidatorios o ilícitos para alcanzarlos.

**Artículo 79. Arma. Definición.** Para fines de este código, será considerada "arma" todo objeto concebido para matar o herir a otra persona, así como cualquier otro objeto que pueda constituir un peligro para las personas si es usado para matar, herir o para amenazar, o es destinado por quien lo porte a esos propósitos.

**Párrafo I.** Por igual, será considerada "arma" cualquier objeto que aparente serlo y que se utilice, creando confusión sobre su naturaleza, para amenazar con matar o herir, o esté destinado por quien lo porte a esos propósitos.

**Párrafo II.** Utilizar un animal para matar o herir a una persona se asimila al uso punible de un arma.

**Artículo 80. Premeditación.** La premeditación consiste en el designio formado antes de la acción de atentar contra la persona de un individuo determinado o

contra la de aquel a quien se halle o encuentre, aun cuando ese designio dependa de alguna circunstancia o condición.

**Artículo 81. Acechanza.** La acechanza consiste en esperar, por más o menos tiempo, en uno o varios lugares, a un individuo cualquiera con el fin de darle muerte o de ejercer contra él actos de violencia.

**Artículo 82. Calidad de servidor público como circunstancia agravante.** La calidad de funcionario o servidor público constituye una circunstancia agravante de ciertas infracciones. A ese fin, se consideran funcionarios o servidores públicos las siguientes personas:

- 1) Las comprendidas en la Ley Orgánica de Administración Pública;
- 2) Las que desempeñan cargos políticos;
- 3) Las que mantienen un vínculo con entidades u organismos del Estado, aun las descentralizadas, independientemente del régimen laboral en que se encuentren;
- 4) Los administradores, liquidadores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares;
- 5) Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;
- 6) Las demás personas señaladas como tales por la Constitución y las leyes.

**Párrafo.** Para los fines establecidos en este código, la condición de funcionario o servidor público se adquiere desde el momento en que la persona se juramenta o toma posesión para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.

## **CAPÍTULO VI DE LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS**

**Artículo 83. Causas de extinción de las penas.** Las penas se extinguen por las siguientes causas:

- 1) La muerte del condenado;
- 2) El indulto;
- 3) La amnistía;
- 4) La rehabilitación.

**Artículo 84. Ejecución de la multa en caso de fallecimiento del imputado o**

**disolución de persona jurídica.** El juez de la ejecución procederá a la ejecución de la multa, decomiso, confiscación y costas judiciales establecidas en este código, así como en el Código Procesal Penal, aun haya muerto la persona condenada. En este último caso, la multa y las costas judiciales se ejecutarán sobre los bienes relictos de la persona fallecida.

**Párrafo.** En caso de disolución de una persona jurídica, dicho cobro se ejecutará con el producto de la liquidación de los bienes sociales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de este código.

### **SECCIÓN ÚNICA DE LA REHABILITACIÓN**

**Artículo 85. Rehabilitación.** La rehabilitación permite a la persona condenada recuperar sus derechos cívicos, civiles y políticos una vez cumplida la sanción que le ha sido impuesta. La rehabilitación produce los mismos efectos jurídicos sobre la pena que el indulto y la amnistía, y hace desaparecer todas las incapacidades y caducidades que resultaron de las sanciones que le fueron impuestas al condenado.

**Párrafo.** Si a la persona condenada se le ha impuesto una medida de seguimiento socio-judicial además de una pena, la rehabilitación no se producirá sino al cumplirse el tiempo tanto para la pena como para la medida de seguimiento impuesta.

**Artículo 86. Beneficiarios de la rehabilitación.** Toda persona condenada podrá beneficiarse de la rehabilitación de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo 85 y 87 de este código.

**Artículo 87. Rehabilitación de una persona física.** Toda persona física condenada a una pena obtendrá su rehabilitación de pleno derecho con el cumplimiento de la pena y las medidas de seguimiento que se le han impuesto, siempre que no haya sido objeto de una nueva condenación.

**Artículo 88. Rehabilitación de una persona jurídica.** Toda persona jurídica ya condenada obtiene su rehabilitación de pleno derecho con el cumplimiento de la pena, siempre que no haya sido objeto de una nueva condenación.

**LIBRO SEGUNDO  
DE LAS INFRACCIONES CONTRA LAS PERSONAS**

**TÍTULO I  
DE LAS INFRACCIONES GRAVES CONTRA LA HUMANIDAD**

**CAPÍTULO I  
DEL GENOCIDIO Y LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS**

**Artículo 89. Genocidio.** Cometten genocidio quienes, con la finalidad de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial, religioso o caracterizado por la discapacidad de sus integrantes, realicen una de las actuaciones siguientes:

- 1) Matar a alguno de los miembros del grupo;
- 2) Producir lesiones consideradas singularmente como delito y que afectan la salud física o síquica de la víctima;
- 3) Someter al grupo a condiciones de existencia que pongan en grave peligro su vida o su salud física o psicológica;
- 4) Adoptar medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- 5) Agredir sexualmente a cualquiera de los miembros del grupo;
- 6) Llevar a cabo desplazamientos forzosos del grupo o de sus miembros, o trasladar por la fuerza a miembros de un grupo a otro.

**Párrafo.** El genocidio será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor.

**Artículo 90. Desaparición forzada de personas.** Comete del delito de desaparición forzada de personas el agente del Estado, la persona o grupo de persona que actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, arresta, detiene, secuestra o priva de la libertad de cualquier otra forma a una persona, seguido de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

**Párrafo I.** La desaparición forzada de una persona se castigará con una pena de veinte a treinta años de prisión mayor. Si la víctima de la desaparición forzada

resulta ser una mujer embarazada, un niño, niña o adolescente, o una persona con más de 60 años de edad o con alguna discapacidad, sin importar su edad, se impondrá una pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor.

**Párrafo II.** Con la misma pena será sancionada la desaparición forzada, cuando el delito recaiga sobre un funcionario público, electo o designado, o sobre un representante diplomático o consular, o ascendientes, o descendientes de cualquiera de ellos.

**Párrafo III.** Cuando esta infracción concurre con el asesinato o el homicidio de la víctima se aplican las reglas del concurso de infracciones.

## **CAPÍTULO II**

### **DE OTRAS INFRACCIONES GRAVES DE LESA HUMANIDAD Y DE GUERRA**

#### **SECCIÓN I**

##### **DE LAS INFRACCIONES GRAVES DE LESA HUMANIDAD**

**Artículo 91. Infracciones de lesa humanidad.** Se consideran como otras infracciones graves de lesa humanidad y se sancionarán con igual pena a la prevista para el genocidio los actos que se indican más adelante, perpetrados dolosamente, y como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil:

- 1) El asesinato;
- 2) La tortura;
- 3) El exterminio;
- 4) La violencia sexual;
- 5) La violación;
- 6) La esclavitud sexual;
- 7) La prostitución forzada;
- 8) El embarazo forzado;
- 9) La esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable;
- 10) La desaparición forzada de personas;
- 11) La esclavitud;
- 12) La deportación o el traslado forzoso de población;
- 13) La encarcelación u otra privación grave de libertad;

14) La persecución de un grupo o colectividad con identidad propia por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de discriminación sexista, discapacidad u otros motivos universalmente reconocidos por el derecho internacional como inaceptables;

15) La segregación racial;

16) Otros actos inhumanos de carácter similar a los anteriores que causen grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física de las víctimas.

**Párrafo.** Para la aplicación de este artículo, no se considerará traslado forzoso o deportación de población el ejercicio de control migratorio sobre personas que ingresen o permanezcan de manera ilegal en el territorio nacional.

## **SECCIÓN II DE LAS INFRACCIONES GRAVES DE GUERRA**

**Artículo 92. Infracciones graves de guerra.** Son infracciones graves de guerra que se sancionarán con igual pena a la prevista para el genocidio el cometer u ordenar cometer, en tiempo de guerra o durante un conflicto armado de carácter internacional o nacional, uno de los actos siguientes:

1) El homicidio;

2) La tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como los ultrajes a la dignidad de la persona;

3) El sometimiento a experimentos biológicos, médicos o científicos;

4) La destrucción, apropiación o saqueo de bienes;

5) El obligar a prestar servicio en fuerzas enemigas o a participar en acciones bélicas;

6) La denegación de un juicio justo;

7) La deportación o traslado ilegales;

8) El confinamiento ilegal;

9) La toma de rehenes;

10) Los ataques contra la población civil;

11) Los ataques contra objetivos civiles;

12) Los ataques contra personal u objetos participantes en misiones de paz o de asistencia humanitaria;

13) El causar muertes, lesiones o daños incidentales excesivos;

- 14) Los ataques a lugares no defendidos;
- 15) El causar la muerte o lesiones a una persona que esté fuera de combate;
- 16) El uso indebido de una bandera blanca;
- 17) El uso indebido de la insignia o el uniforme del enemigo;
- 18) El uso indebido de una bandera o insignia de las Naciones Unidas o de organismos de asistencia, socorro o de tregua;
- 19) La utilización indebida de una bandera u otros signos de protección previstos en los tratados internacionales ratificados por la República Dominicana;
- 20) La deportación o el traslado forzoso de población;
- 21) El ataque a objetos protegidos;
- 22) La mutilación;
- 23) El matar o herir a traición;
- 24) El no dar cuartel;
- 25) El empleo de veneno o armas envenenadas;
- 26) El empleo de gases, líquidos, materiales o dispositivos prohibidos o tóxicos;
- 27) El empleo de armas o municiones prohibidas;
- 28) La violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o violencia sexual;
- 29) El empleo de personas protegidas como escudos;
- 30) El causar la muerte por inanición o hacer padecer hambre o sed a la población civil como método de hacer la guerra;
- 31) La utilización o reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en las fuerzas armadas;
- 32) La aplicación de castigos colectivos o la realización de actos o amenazas que tengan por objeto aterrorizar a la población civil;
- 33) La violación de la tregua o el armisticio acordados;
- 34) La continuación del ataque a personas fuera de combate, a sabiendas de que han existido actos inequívocos de rendición por parte del adversario, con el fin de no dejar sobrevivientes, de rematar a los heridos y enfermos, o de abandonarlos, así como cualquier otro tipo de acto de barbarie;
- 35) La omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria;
- 36) El ataque a zonas desmilitarizadas;
- 37) El ataque que cause daños extensos, duraderos y graves a los recursos naturales y al medio ambiente.

**Artículo 93. Penas por infracciones graves de guerra.** La participación en un

grupo formado con el fin de cometer cualquiera de las infracciones graves enumeradas en este capítulo será sancionada con treinta a cuarenta años de prisión mayor. Con igual pena se sancionará la participación dolosa en un acuerdo tendente a preparar con hechos materiales la comisión de estas infracciones.

**Artículo 94. Sanción al superior negligente o imprudente.** El superior que por negligencia o imprudencia grave no ejerza un control apropiado sobre sus subordinados, permitiendo que estos cometan cualquiera de los crímenes de guerra enumerados en los artículos 92 y 93, será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor.

**Artículo 95. Imprescriptibilidad.** El genocidio, la desaparición forzada de personas, las demás infracciones graves de lesa humanidad, las infracciones graves de guerra, así como las penas impuestas a consecuencia de ellas, son imprescriptibles.

**Párrafo I.** Los condenados por estas infracciones no podrán beneficiarse del indulto o de la amnistía ni de ningún otro instituto de clemencia similar que en los hechos impida el juzgamiento de los sospechosos o el efectivo cumplimiento de la pena por los condenados.

**Párrafo II.** No podrá invocarse como justificación de estas infracciones y, por tanto, no eximirá de responsabilidad penal a quienes la cometan, ni la orden de un funcionario superior o de una autoridad pública ni la existencia de circunstancias excepcionales, cualesquiera que éstas sean.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS**

**Artículo 96. Penas complementarias a infracciones capítulos II y III** A las personas físicas imputables de cometer las infracciones previstas en los artículos 89 al 95, se les impondrá, además de las penas de prisión ya dispuestas, una o varias de las penas complementarias establecidas en este código.

**Artículo 97. Penas a las personas jurídicas.** A las personas jurídicas responsables de cometer las infracciones previstas en los artículos 89 y 90, se les impondrán las penas dispuestas en los artículos 41, 42 y 43 de este código.

**TÍTULO II**  
**DE LOS ATENTADOS CONTRA LA PERSONA HUMANA**

**CAPÍTULO I**  
**DE LOS ATENTADOS CONTRA LA VIDA**

**SECCIÓN I**  
**DE LOS ATENTADOS DOLOSOS CONTRA LA VIDA**

**Artículo 98. Homicidio.** Quien mata dolosamente a otro comete homicidio. El homicidio será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor.

**Artículo 99. Homicidio agravado.** El homicidio será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de este código, en los casos siguientes:

- 1) Si precede, acompaña o sigue a otro homicidio, o a otra infracción grave;
- 2) Si tiene por objeto preparar o facilitar la comisión de otro crimen o delito, o favorecer la fuga o asegurar la impunidad del autor de estas infracciones;
- 3) Si se comete con premeditación o acechanza, en cuyo caso la infracción se denomina asesinato;
- 4) Si se comete contra una de las personas siguientes:
  - a) Un niño, niña o adolescente;
  - b) Un ascendiente o descendiente en cualquier grado, o contra el padre o madre adoptivos, si el vínculo es aparente o conocido por el autor;
  - c) Un pariente colateral en segundo grado, si este vínculo es aparente o conocido por el autor;
  - d) Una persona que sea particularmente vulnerable en razón de su edad, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o síquica, o estado de embarazo, si esta situación es aparente o conocida por el autor;
  - e) El presidente o vicepresidente de la República, un senador o diputado, un juez del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional o del Tribunal Superior Electoral, un miembro de la Junta Central Electoral o de la Cámara de

Cuentas, el defensor del pueblo, un miembro del Ministerio Público, o cualquier otra persona que sea depositaria de la autoridad pública o encargada de una misión de servicio público y se encuentre en el ejercicio de sus funciones públicas, si la calidad de la víctima es aparente o conocida por el autor;

f) La víctima, querellante, actor civil o testigo de una infracción anterior, si el homicidio se comete para impedirle que interponga una denuncia o acción judicial o que declare en contra del autor en justicia, o con ocasión de la acción en justicia o demanda ya interpuesta o del testimonio ya prestado;

g) El abogado que postula, que lo ha hecho o que pretende hacerlo, con ocasión de un proceso en el que el imputado es parte;

h) El cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente del autor;

i) Cualquier persona en razón de su sexo, preferencia u orientación sexual.

**Artículo 100. Femicidio.** Quien, en el marco de tener, haber tenido o pretender tener una relación de pareja, mate dolosamente a una mujer comete feminicidio. El feminicidio será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor.

**Artículo 101. Sicariato.** Quien planifique, ordene o ejecute, de manera directa o indirecta, un homicidio, a cambio de entregar o recibir una remuneración o a cambio de una promesa de remuneración, es culpable de sicariato.

**Párrafo.** El sicariato será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor.

**Artículo 102. Envenenamiento.** Constituye envenenamiento el homicidio cometido empleando o administrando sustancias, sean tóxicas o no, que puedan producir la muerte, sin importar que su estado sea líquido, sólido o gaseoso, ni su modo de empleo o administración.

**Párrafo.** El envenenamiento se sanciona con treinta a cuarenta años de prisión mayor.

**Artículo 103. Medias socio-judiciales a los atentados dolosos contra la vida.**

**SENADOR PRESIDENTE:** *Ahí debe haber un error mecanográfico, debe ser medidas socio-judiciales, no medias, hay un error de forma, es bueno que*

**se tome en consideración el Artículo 103, en el epígrafe, dice: Medias, debe ser medidas socio-judiciales, eso es de forma.**

(EL PRESIDENTE HACE LA SALVEDAD QUE SE CORRIJA LO ANTES MENCIONADO).

**Artículo 103. Medidas socio-judiciales a los atentados dolosos contra la vida.** A las personas físicas imputadas de la comisión de las infracciones descritas en los artículos 98 al 102, el tribunal podrá imponerles una o varias de las medidas de seguimiento socio-judicial dispuestas en el presente código.

## SECCIÓN II

### DE LOS ATENTADOS PRETERINTENCIONALES CONTRA LA VIDA

**Artículo 104. Homicidio preterintencional. Sanción.** Quien mediante golpes, heridas o violencias mate a otro de modo preterintencional, o sea, sin haber querido matarlo, aunque sí hubiese querido infligirle otros daños corporales, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios.

**Artículo 105. Causales de agravamiento de la pena por homicidio preterintencional.** El homicidio preterintencional será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios si se comete en perjuicio de las personas indicadas en el numeral 4 del artículo 99 de este código.

**Párrafo.** Con iguales penas será sancionado el homicidio preterintencional cometido en una de las circunstancias siguientes:

- 1) Después de haberse dictado en contra del imputado una orden de protección a favor de la víctima;
- 2) En el hogar familiar o en presencia de un niño, niña o adolescente;
- 3) Por varias personas actuando en calidad de autor o de cómplice;

**SENADOR PRESIDENTE: Presencia de un niño, niña o adolescente, en el Numeral 2, del Párrafo, del Artículo 105, adolescente, le falta la "s", antes de la c.**

- 4) Con premeditación o acechanza;
- 5) Con uso o amenaza de uso de un arma, sin importar que sea portada legalmente o no;
- 6) Cuando se acompaña de agresiones sexuales, diferentes a la violación;

**Artículo 106. Sanción por daños con sustancias químicas.** Quien exponga o arroje a otro una sustancia tóxica, corrosiva, inflamable o de similar naturaleza, con el propósito de hierirla, lesionarla, mutilarla o desfigurarla, sin importar que el estado de la sustancia sea líquido, sólido o gaseoso, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios.

**Párrafo.** La infracción será sancionada con diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios si causa a la víctima algún daño, lesión o incapacidad permanente, mutilación o desfiguración.

### **SECCIÓN III DEL ABORTO**

**Artículo 107. Aborto.** Quien mediante alimentos, brebajes, medicamentos, sondeos, tratamientos o por cualquier otro medio causa la interrupción del embarazo de una mujer o coopera con dicho propósito, aun cuando ésta lo consienta, será sancionado con dos a tres años de prisión menor. La misma pena se impondrá a la mujer que se provoca un aborto o que consienta en hacer uso de las sustancias que con ese objeto se le indiquen o administren, o que consienta en someterse a los medios abortivos antes indicados, siempre que el aborto se haya efectuado.

**Artículo 108. Sanción por daños al feto.** Si el hecho causa al feto una lesión o enfermedad que perjudique de forma grave su normal desarrollo u origine en él una severa tara física o síquica, el autor será sancionado con dos a tres años de prisión mayor.

**Artículo 109. Penas a profesionales médicos o parteras por asistencia de abortos.** Los médicos, enfermeras, farmacéuticos y otros profesionales de la medicina, así como las parteras, que, abusando de su profesión u oficio, causan o ayudan a causar el aborto serán sancionados con cuatro a diez años de prisión

mayor, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 42, Numeral 3 de la Constitución.

**Artículo 110. Penas por muerte de la mujer.** Si los hechos incriminados en los artículos 107,108 y 109 de este código causan la muerte de la mujer, el culpable será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor.

#### SECCIÓN IV

##### DE LOS ATENTADOS IMPRUDENTES CONTRA LA VIDA

**Artículo 111. Penas por atentado imprudente contra la vida.** Quien por torpeza, imprudencia, inadvertencia o negligencia mate a otro será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios.

**Artículo 112. Responsabilidad de las personas jurídicas por atentados imprudentes contra la vida** Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables por su torpeza, imprudencia, inadvertencia o negligencia, en las condiciones previstas en los artículos 7 a 12 de este código, en cuyo caso serán sancionadas con la pena dispuesta en el Artículo 43.

**SENADOR PRESIDENTE: Ese es el Homicidio Involuntario**

#### SECCIÓN V

##### PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS IMPUTABLES O JURÍDICAS RESPONSABLES

**Artículo 113. Penas complementarias a las personas físicas por atentados contra la vida.** A las personas físicas imputables de las infracciones previstas en los artículos 98 a 111 de este código, se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias establecidas en los artículos 31, 36 y 41 de este código, según sean estas infracciones graves, menos graves o leves.

**Artículo 114. Penas complementarias a las personas jurídicas por tentados contra la vida.** A las personas jurídicas responsables de las infracciones indicadas en los artículos 98 al 111 se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias prescritas en el Artículo 44 y 48 de este código.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS ATENTADOS A LA INTEGRIDAD FÍSICA**  
**O SÍQUICA DE LA PERSONA**

**SECCIÓN I**  
**DE LOS ATENTADOS DOLOSOS A LA**  
**DE LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA**

**SUBSECCIÓN I**  
**DE LAS TORTURAS Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O**  
**DEGRADANTES**

**Artículo 115. Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.** Quien por acción u omisión inflija dolosamente a otra persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, con el objeto de investigarlo, intimidarlo, coaccionarlo, castigarlo o con cualquier otro fin, es culpable de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**Párrafo.** Constituye, asimismo, tortura la aplicación de métodos tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, así como la aplicación de otros tratamientos sádicos, aunque no causen dolor físico o angustia síquica.

**Artículo 116. Sanción por tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.**

La tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes serán sancionados con de diez a veinte años de prisión mayor. La sanción se aumentará a veinte a treinta años de prisión mayor si la infracción causa una lesión o incapacidad permanente a la víctima, y a treinta a cuarenta años de prisión mayor si causa la muerte.

**Artículo 117. . Sanción a autoridad pública por tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes** Si la infracción no ocasiona daño, pero la comete una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de un servicio público, la sanción será de veinte a treinta años de prisión mayor.

**Artículo 118. Agravamiento de la pena por tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.** La infracción será sancionada treinta a cuarenta años de prisión mayor si se comete contra una de las personas siguientes:

- 1) Un niño, niña o adolescente;
- 2) Un ascendiente o descendiente en cualquier grado, o contra el padre o madre adoptivos, si el vínculo es aparente o conocido por el autor;
- 3) Un pariente colateral en segundo grado, si este vínculo es aparente o conocido por el autor;
- 4) Una persona que sea particularmente vulnerable en razón de su edad, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o síquica, o estado de embarazo, si esta situación es aparente o conocida por el autor;
- 5) El presidente o vicepresidente de la República, un senador o diputado, un juez del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional o del Tribunal Superior Electoral, un miembro de la Junta Central Electoral o de la Cámara de Cuentas, el defensor del pueblo, un miembro del Ministerio Público, o cualquier otra persona que sea depositaria de la autoridad pública o encargada de una misión de servicio público y se encuentre en el ejercicio de sus funciones públicas, si la calidad de la víctima es aparente o conocida por el autor;
- 6) La víctima, querellante, actor civil o testigo de una infracción anterior, si el homicidio se comete para impedirle que interponga una denuncia o acción judicial o que declare en contra del autor en justicia, o con ocasión de la acción en justicia o demanda ya interpuesta o del testimonio ya prestado;
- 7) El abogado que postula, que lo ha hecho o que pretende hacerlo, con ocasión de un proceso en el que el imputado es parte;
- 8) El cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente del autor;
- 9) Cualquier persona en razón de su sexo, preferencia u orientación sexual.

**Párrafo:** Con la misma pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor, será sancionada la infracción cometida en una de las circunstancias siguientes:

- 1) Después de haberse dictado en contra del imputado una orden de protección a favor de la víctima;
- 2) En el hogar familiar o en presencia de un niño, niña o adolescente;
- 3) Por varias personas actuando en calidad de autor o de cómplice;
- 4) Con premeditación o acechanza;
- 5) Con uso o amenaza de uso de un arma, sin importar que sea portada

legalmente o no;

6) Cuando se acompaña de agresiones sexuales, diferentes a la violación.

## **SUBSECCIÓN II DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA O INTRAFAMILIAR**

**Artículo 119. Violencia doméstica o intrafamiliar.** Constituye violencia doméstica o intrafamiliar todo patrón de conducta cometido contra uno o varios miembros de la familia o contra cualquier persona con quien se mantenga o se haya mantenido una relación de convivencia —cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente y pareja consensual—, así como contra cualquier persona con quien se haya procreado descendencia, realizada con el propósito de causarle daño físico o psicológico a la víctima o a sus bienes, mediante el empleo de fuerza física o violencia (psicológica o verbal), intimidación o persecución.

**Artículo 120. Sanción por violencia doméstica o intrafamiliar.** La violencia doméstica o intrafamiliar será sancionada con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios.

**Artículo 121. Aumento de sanción mayor por violencia doméstica o intrafamiliar.** Las sanciones por violencia doméstica o intrafamiliar se aumentarán si la infracción causa daños corporales o psicológicos de consideración, según se indica a continuación:

- 1) De treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios, si la infracción causa la muerte de la víctima;
- 2) De veinte a treinta años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios, si causa una lesión o incapacidad permanente;
- 3) De diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios, si causa una lesión o incapacidad durante más de noventa días.

**Artículo 122. Causales de otras infracciones mayores por violencia doméstica o intrafamiliar.** La violencia doméstica o intrafamiliar será también sancionada con diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios en los casos siguientes:

- 1) Si causa grave daño corporal a la víctima;
- 2) Si el agresor porta un arma en circunstancias tales que no conlleven la intención

de matar o mutilar;

- 3) Si la violencia se ejerce en presencia de niños, niñas o adolescentes;
- 4) Si la violencia se acompaña de amenazas de muerte o destrucción de bienes;
- 5) Si se restringe la libertad de la víctima en cualquier forma;
- 6) Si se comete la violencia después de haberse dictado orden de protección a favor de la víctima;
- 7) Si se induce, incita u obliga a la víctima a intoxicarse con bebidas alcohólicas o embriagantes, o a drogarse con sustancias controladas o con cualquier otra sustancia o por cualquier otro medio que altere la voluntad de las personas;
- 8) Si se penetra en la casa o el lugar en que se encuentra albergado el cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o pareja consensual, y se cometen allí los hechos constitutivos de violencia;
- 9) Si el autor se encuentra separado de la víctima o si se ha dictado una orden de protección que disponga el desalojo de la residencia del cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o pareja consensual;
- 10) Si la víctima es un niño, niña o adolescente;
- 11) Si la violencia se comete contra una persona en razón de su avanzada edad, enfermedad, discapacidad o estado de embarazo, y esta condición es aparente o conocida por el autor.

### **SUBSECCIÓN III DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

**Artículo 123. Violencia contra la mujer.** Constituye violencia contra la mujer toda acción o conducta, pública o privada, que causa daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer en razón de su género, mediante el empleo de fuerza física, violencia (psicológica o verbal), intimidación o persecución.

**Párrafo.** La violencia contra la mujer será sancionada con dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios.

### **SUBSECCIÓN IV DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN**

**Artículo 124. Orden de protección. Definición.** Constituyen órdenes de protección las obligaciones con carácter provisional y cautelar que puede imponer la

autoridad judicial competente para prevenir la comisión, omisión o reiteración de infracciones contra una o varias personas.

**Artículo 125. Procedencia de las órdenes de protección.** Las órdenes de protección podrán ser impuestas en asuntos de violencia doméstica, intrafamiliar o sexista, así como en casos de violación, acoso sexual y otras agresiones sexuales, cometidos contra uno o varios miembros de la familia, contra cualquier persona con quien se mantenga o se haya mantenido una relación de convivencia, o contra la persona con quien se ha procreado un hijo.

**Párrafo.** Las órdenes de protección serán impuestas contra el imputado, actual o potencial, a favor de la víctima, actual o potencial.

**Artículo 126. Duración de las órdenes de protección.** Las órdenes de protección que se impongan por decisión del tribunal de juicio de fondo tendrán una vigencia no menor de tres meses, la cual podrá extenderse por igual período tantas veces como éste lo estime procedente.

**Artículo 127. Tipos órdenes de protección.**

**SENADOR PRESIDENTE: *Ahí también falta la Preposición de, en el Artículo 127, en el Epígrafe, tipos de órdenes de protección.***

**Artículo 127. Tipos de órdenes de protección.**

La autoridad judicial competente podrá dictar las siguientes órdenes de protección:

- 1) Orden de abstenerse de molestar, intimidar o amenazar a la víctima o de interferir en la guarda o custodia provisional o definitiva acordada en virtud de la ley o de una orden judicial;
- 2) Orden para impedir que el imputado se acerque al lugar de residencia o trabajo de la víctima o a los lugares frecuentados por ésta;
- 3) Orden para Impedir que el imputado establezca cualquier tipo de contacto con la víctima;
- 4) Orden de desalojo temporal del imputado del hogar para prevenir la ocurrencia de actos de violencia similares a los que se le imputan;
- 5) Orden para Impedir que el imputado traslade del lugar o residencia donde se

encuentran los hijos comunes que tenga con su pareja, conviviente o exconviviente, sin el consentimiento previo y formal de ésta o éste;

6) Orden que le otorga a la víctima la custodia temporal de los hijos que ha procreado con el imputado;

7) Orden al imputado de reponer cualquier bien que le haya destruido u ocultado a la víctima;

8) Orden de internamiento de la víctima en un lugar de acogida o refugio, público o privado;

9) Orden de suministrar en provecho de la víctima los servicios de salud que ésta requiera, así como los servicios de orientación para su familia, a cargo del organismo público o privada apto para ello, que se estimen necesarios;

10) Orden al imputado de rendir cuentas de su administración de los bienes o negocios que tiene o ha tenido en común con la víctima;

11) Orden para impedir al imputado la enajenación, disposición, ocultación o traslado de los bienes que tiene en común con la víctima o de aquellos que son de la propiedad exclusiva de ésta.

**Artículo 128. Orden de protección como pena accesoria.** El tribunal que conoce y juzga la infracción ratificará la orden de protección como pena accesoria, disminuyendo o aumentando, según el caso, su contenido. En todo caso, el tribunal impondrá accesoriamente a los infractores la asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar en una institución pública o privada por un lapso no menor de seis meses.

## **SECCIÓN II**

### **DE LAS AGRESIONES SEXUALES**

**Artículo 129. Agresión sexual.** Constituye agresión sexual todo atentado lascivo o lujurioso cometido contra una persona con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa, engaño o por cualquier otro medio que invalide o anule su voluntad.

**SENADOR PRESIDENTE:** Vamos a aplazarlo ahí. Los que estén de acuerdo para que se aplace el conocimiento de la Iniciativa 1811-2014, para continuar en la próxima Sesión, que lo expresen levantando su mano.

**23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES.**

APROBADO.

**INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES**

**1. INICIATIVA: 01614-2013-SLO-SE**

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE VARIOS ACUEDUCTOS EN LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA. **(PROPONENTE: AMABLE ARISTY CASTRO). DEPOSITADA EL 11/9/2013. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 11/9/2013. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 11/9/2013. ENVIADA A COMISIÓN EL 12/9/2013. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 4/6/2014. EN AGENDA EL 4/6/2014. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 4/6/2014.**

(EL SENADOR SECRETARIO MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

**SENADOR PRESIDENTE:** Sometemos, en Única Lectura, la Iniciativa 1614-2013, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**22 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADO EN ÚNICA LECTURA.**

**2. INICIATIVA: 01619-2013-SLO-SE**

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), LA SOLUCIÓN AL PROBLEMA DEL DERRAME PLUVIAL Y SISTEMA CLOACAL DEL MUNICIPIO VILLA VÁSQUEZ, PROVINCIA MONTECRISTI. **(PROPONENTE: HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA). DEPOSITADA EL 17/9/2013. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 18/9/2013. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 18/9/2013. ENVIADA A COMISIÓN EL 19/9/2013. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 4/6/2014. EN AGENDA EL 4/6/2014. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 4/6/2014.**

(EL SENADOR SECRETARIO MANUEL ANTONIO PAULA, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

**SENADOR PRESIDENTE:** Sometemos, en Única Lectura, la Iniciativa 1619-2013, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**22 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO EN ÚNICA LECTURA.**

**3. INICIATIVA: 01760-2014-PLO-SE**

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LIC. DANILO MEDINA SÁNCHEZ, INSTRUIR AL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) A FIN DE QUE ELABORE UN PLAN DE VIVIENDAS, PARA UNAS SEIS MIL FAMILIAS DE LA PROVINCIA ELÍAS PIÑA. **(PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA).** **DEPOSITADA EL 11/3/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 12/3/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 12/3/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 13/3/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 4/6/2014. EN AGENDA EL 4/6/2014. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 4/6/2014.**

(EL SENADOR SECRETARIO MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

**SENADOR PRESIDENTE:** Sometemos, en Única Lectura, la Iniciativa 1760-2014, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**14 VOTOS A FAVOR, 24 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO EN ÚNICA LECTURA.**

(CONSTA EN ACTA QUE LOS SENADORES SIGUIENTES: REINALDO PARED PÉREZ, CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, AMARILIS SANTANA CEDANO Y AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO NO VOTARON POR ESTA INICIATIVA)

**4. INICIATIVA: 01867-2014-PLO-SE**

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DEL HOGAR DEL NIÑO PADRE ABRÉU DE LA ROMANA, EN LA PERSONA DE LA SEÑORA: XIOMARA MENÉNDEZ, POR SU ARDUA LABOR QUE HA VENIDO REALIZANDO EN BENEFICIO DE LOS NIÑOS Y JÓVENES HUÉRFANOS Y DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA PROVINCIA LA ROMANA. **(PROPONENTE: AMARILIS SANTANA CEDANO). DEPOSITADA EL 8/5/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 14/5/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 14/5/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 15/5/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 4/6/2014. EN AGENDA EL 4/6/2014. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 4/6/2014.**

(EL SENADOR SECRETARIO MANUEL ANTONIO PAULA, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

**SENADOR PRESIDENTE:** Sometemos, en Única Lectura, la Iniciativa 1867-2014, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**24 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADO EN ÚNICA LECTURA.**

**5. INICIATIVA: 01881-2014-PLO-SE**

PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA AL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, SUSCRITO EN MONTREAL, CANADÁ, EL 10 DE MAYO DE 1984. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). DEPOSITADA EL 20/5/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 21/5/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 21/5/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 22/5/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 4/6/2014. EN AGENDA EL 4/6/2014. INFORME LEÍDO EL 4/6/2014.**

(EL SENADOR SECRETARIO MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

**SENADOR PRESIDENTE:** Sometemos, en Única Lectura, la Iniciativa 1881-2014, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**24 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADO EN ÚNICA LECTURA.**

**INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES**

**1. INICIATIVA: 01643-2013-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PARQUE NACIONAL LOMA MIRANDA. (**PROPONENTES: DIPUTADOS: ELPIDIO INFANTE GALÁN, GUILLERMO RADHAMÉS RAMOS GARCÍA, HUGO RAFAEL NÚÑEZ ALMONTE, EVELINA BACILIZA SOSA VÁSQUEZ, ARIDIO ANTONIO REYES, BÁRBARA YVELICE ABRÉU GRULLÓN, GILDA MERCEDES MORONTA GUZMÁN, MARIO JOSÉ ESTEBAN HIDALGO BEATO Y JOSÉ ANTONIO FABIÁN BERTRÉ.**). **DEPOSITADA EL 9/10/2013. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 9/10/2013. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 9/10/2013. ENVIADA A COMISIÓN EL 10/10/2013. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 11/12/2013. EN AGENDA EL 11/12/2013. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 11/12/2013. EN AGENDA EL 4/6/2014. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 4/6/2014.**

(EL SENADOR SECRETARIO MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

**SENADOR SECREARIO MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS:** Vamos a pedir la liberación de la lectura de la redacción alterna del Proyecto de Ley, ya que en el primer documento base se encuentra la mayor parte de los considerandos. La semana pasada se leyó.

**SENADOR PRESIDENTE:** Yo sé que se leyó; pero si no me piden la liberación del trámite de lectura, yo continúo. El Senador Manuel de Jesús Güichardo solicita que se libere del trámite de la lectura, toda vez que se leyó el informe que contiene los cambios que conlleva la modificación introducida a esta iniciativa, que lo es la 1643-2013.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADO.**

**SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO:** Honorable señor Presidente, Vicepresidenta, colegas senadores y senadora. Quiero decirle a cada uno de los colegas senadores, que en el caso nuestro, ciudadano dominicano, nacido y criado en la Provincia Monseñor Nouel, sentimos orgullo de nosotros haber nacido en una provincia como la nuestra, una provincia minera, que no se reduce a los intereses de una sola empresa, y que el papel nuestro, aquí, para el que el pueblo de Bonaó, Maimón, Piedra Blanca, que conforman la Provincia Monseñor Nouel, me eligieron, fue para nosotros defender los intereses de los 200 mil habitantes que vivimos allá; pero, como yo estoy consciente de que como Senador estoy electo por una demarcación que le llaman Monseñor Nouel, pero que es un cargo de relevancia nacional y que las acciones de nosotros repercuten en el país y entonces estoy convencido que como Senador, soy un guardián celoso de la Constitución, como lo es un pastor, como lo es un sacerdote, de La Biblia, yo no levantaré la mano nunca por las dos cosas que he señalado, primero, por nada que lesione los intereses de los habitantes de Monseñor Nouel, sin importar credo, ni militancia política, ni intereses económicos, de esos 200 mil habitantes, de lo que yo me honro en estar aquí, por tercera vez en el Congreso; primero como Diputado, en el período 1998-2002 y luego como Senador de la República 2006-2010, 2010-2016, tengo deudas impagables en mi provincia.

Los argumentos ambientales se han expuesto durante todas las comisiones que visitaron la comisión que se formó para el estudio de dicha iniciativa; pero, en el caso de la Constitución, si revisamos el Artículo 9 del proyecto de ley, que dice, para darle respuesta al 51 y al 237; primero al 51, sobre la Propiedad Privada y

después al 237, sobre la Identificación de Fuente, plantea que el Ministerio de Medio Ambiente destine o aumente en un 10% los impuestos que cobra por los estudios de impacto ambientales, permisos, extracción de gravas, y otros. Conversando con el señor Ministro de Medio Ambiente me decía, que eso suma 350 millones de pesos al año y que ese es un dinero que está consignado en la Ley de Gastos Públicos, en el presupuesto vigente, del año que cursa, 2014. Se plantea que se suba el 10%, y el 10% de 350 son 35 millones de pesos; el Artículo 51 no hay que leerlo, yo sé que los que estamos aquí, todos, hemos oído tantas veces hablar de él, y yo sé que ya lo sabemos de memoria, pero le podrán dar la interpretación que quieran y yo voy a leer como una manera de refrescar y sé que lo saben, pero yo voy a leerlo, porque yo quiero que aquí quede claro y sé que esto se va a aprobar, que nosotros estamos votando por una ley que sabemos que transgrede la Constitución, y dice así:

#### Obligaciones

Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes.

- 1. Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso de declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa, la indemnización podrá no ser previa;*

El Artículo 51 nos dice a nosotros que la Comisión Especial tenía que ir a hablar con los 141 dueños de las 68,800 tareas, de los 42 kilómetros cuadrados que se pretende convertir en área protegida, y, una vez hablado con cada uno de ellos y negociado, suma un monto de tanto en dinero, y entonces, de una vez la comisión ya sabe cuánto debe, porque se puso de acuerdo con las partes, y como no ha habido un terremoto, Dios nos libre, ni un ciclón, no ha ocurrido nada, todo eso tiene que ser previo; yo aprendí, a muy temprana edad, que previo es antes, o sea, es antes de nosotros aprobar la ley que tenemos que hacer todo eso y lo sabemos todos los que estamos aquí, no se hizo; ahora, una vez tu agotas ese proceso y no hay que ser un experto, ni el que más sepa, para darse cuenta que de una vez la

Constitución te manda al 237. El 237, que también lo sabemos todos, pero yo también lo voy a refrescar, como una manera también de colaborar, y dice así:

**Artículo 237.- Obligación de identificar fuentes.** *No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución.*

El 37 le está dando de lado total, porque no se ha identificado la fuente, porque si piensan que lo que dice el 9 de la iniciativa que pretende convertir a Miranda parque, ahí la estamos identificando, sabemos que no, porque nosotros estaríamos modificando el Presupuesto Nacional de la Nación, porque los 350 millones de pesos que pretende Medio Ambiente recaudar este año por concepto de los impuestos que ya se establece que son como los cobros de los estudios de impacto ambiental y otro asunto que cobra medio ambiente, ya están establecidos en la Ley de Gasto Público, dinero comprometido, pero yo sé, y me viene a la memoria que en el año 26 de esta época, Tiberio designó a Poncio Pilato gobernador de Judea, y fue el gobernador que más duró y duró 10 años; en esa época, ningún gobernador duraba tanto, y se dice que la mayor connotación que tuvo fue que él condenó y permitió que crucificaran y maltrataran a Jesucristo, sabiendo que era inocente; van dos mil años y un chin, pero se me parece mucho a esto. Con todas las conversaciones que hemos tenido, todos los senadores, de los que siento honra de la gran amistad que tenemos cada uno de nosotros en los pasillos, en las curules, en esa amistad que se va cultivando en nosotros, todos están conscientes de que estamos violando la Constitución, pero hay que hacerlo, porque hay una campaña mediática y nos están acusando de que nos vendimos; les digo una cosa a ustedes, sin el más mínimo interés de decirles lo que deben hacer, si nosotros aquí vamos a levantar la mano para demostrarle a cada ciudadano que no estamos vendidos, este país se embromó, porque todo el mundo sabe, que el hombre público tiene que exponerse a muchas cosas, a mí me han calumniado, incluso, con dolor de mi alma, tengo un Diputado sometido, que, de boca ligera, dijo que yo sólo cuidaba los cuartos que me dio FALCONDO y los tengo en mis bolsillos; y yo pienso que él tendrá una buena oportunidad, porque para decir eso hay que tener las pruebas, lo que yo hago por Monseñor Nouel, ni por todo el ferroníquel de las 20 millones de toneladas que están ahí, en Miranda, lo haría; uno tiene que asumir responsabilidades y el líder del PLD, Juan Bosch, nos enseñó a nosotros a fijar

posición, Juan Bosch siempre fijaba posición sobre los temas, pero entonces, también me viene a la memoria y en estos días que murió esa mente prodigiosa de Gabriel García Márquez, tengo la honra de que conozco algunos de sus libros, pero conozco muy bien "Crónica de una Muerte Anunciada", que a Santiago Nasar, todo el mundo sabía que lo iban a matar; incluso, llega tan lejos, que él se casaba esa noche, porque esa novela tiene una ventaja, que, en el primer capítulo, te dice todo y entonces le permite a uno ubicarse en cada hecho que tú lees en ella, en sus 190 páginas, tú lo vas sabiendo porque ya lo leíste en las primeras 4 páginas, más una introducción que te da a inicio de la primera página, brillante, y Santiago Nasar, incluso ese día, vestido de blanco, va a la boda, porque él se casa con una de las hermanas de Pedro y Pablo Vicario, que eran gemelos, que son quienes lo matan, con un cuchillo de carnicería, que lo conocía todo el mundo en el pueblo; lo sorprendente, que el propio Cura, Dionisio Amadeo, sabía que lo iban a matar, pero no pudo encontrarse con él, y entonces ese día llegaba el Obispo al pueblo y el barco sonaba, y se armó como todo un murmullo; lo que hay es, que todo el mundo se enteró que lo iban a matar y matan a Santiago Nasar, de origen árabe. El hombre llegó a comprar la casa más grande del pueblo, del viudo Xius, para mudar a su querida esposa, la cual le origina la muerte, porque más luego uno descubre que la novia no era virgen y eso provocó que él la mandara para la casa y se vio como una degradación al honor, y por eso los hermanos Vicario deciden matarlo; pero sucede, que en ese hecho, narra el autor, que ocurrieron varias cosas grandes, una de ellas es que tanta gente sabían que lo iban a matar y no lo evitaron, y otra es la forma cómo le hicieron la autopsia, que ese día el médico no apareció y tuvo que hacérsela el Cura y su cuerpo lo destartalaron; y sigue narrando el autor, y es la parte que quiero combinar con esto, que tanta gente pudo evitarlo y no lo evitaron. Yo estoy sorprendido con la irresponsabilidad de la clase política de la que yo formo parte, de todos los partidos; una comisión de Monseñor Nouel visitó al Presidente del PRD y les dijo: *-Le autorizo a que digan que Loma Miranda no puede ser parque, porque es inconstitucional-* y, al otro día, yo lo veo diciendo que tiene que ser parque. En el gobierno de nosotros, del que siento honra, el Ministro de Medio Ambiente ha jugado un papel pobre, un día, que está cerrado, un día por aquí, y nunca fijó posición, y la comisión le pidió opiniones; el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo ayer dice, que hay que actuar con mesura, pero las opiniones no las mandó; quiero con esto resaltar, y con esto no es una defensa a la Comisión ni a nadie, yo pienso que el informe que se ha rendido, todas las argumentaciones es para decir que es negativo y entonces concluye diciendo

que sí, que Miranda sea parque, que realmente lo que debe preocuparnos a nosotros, que hemos llegado a un nivel de irresponsabilidad en la República Dominicana, que cualquier medio de comunicación nos pone la agenda y nos impone lo que tenemos que hacer y nos olvidamos de que nosotros asumimos la responsabilidad de defender los intereses del país; hoy se va a aprobar que Miranda sea parque, mañana yo voy a ser crucificado en varios medios de comunicación, eso a mí no me dá ni fú ni fá, yo sé que estoy actuando con responsabilidad y sé también que nosotros vamos a ser el hazmerreír con la gente pensante del país, porque sabiendo que estamos votando por una ley inconstitucional, le estamos haciendo algunas modificaciones, para ver si la Cámara dizque la lleva a comisión, cuando sabemos nosotros que con la irresponsabilidad que actuaron los diputados, no podemos esperar que los diputados van a analizar nada, ellos van a aprobarlo el mismo día que se lo mandemos y se lo van a mandar al Poder Ejecutivo; pero, ya yo voy a concluir y quiero que quede en la mente de cada uno de ustedes, que estamos vulnerando el derecho de propiedad de 141 personas, que muchos de ellos, de La Vega y Monseñor Nouel, nacieron ahí, tienen sus propiedades; ahí hay más de 40 fincas energéticas, manejadas por Medio Ambiente y orientadas por ellos y dirigidas, les estamos quitando las propiedades a esa gente; estamos declarando un terreno, de Sabana del Puerto, en Monseñor Nouel, áreas protegidas; que ya sabemos que en la República Dominicana tenemos 126 áreas protegidas y que tenemos problemas con todas las zonas que hemos declarado y sabemos también, que nosotros estamos dándole un duro golpe a la inversión extranjera. El primer acuerdo minero del país, y con esto sé que mañana me van a acusar de agente de Falcondo, yo no soy agente de nadie, yo soy agente de Monseñor Nouel, responsable, y así voy a terminar mi vida y así estaré aquí y todo el que me conoce sabe que nosotros fijamos posición siempre, pero ese acuerdo fue hecho en el año 1955, modificado en el 1969, para meter el oleoducto que viene de Haina a Monseñor Nouel, modificado en el 1998 y en 1992; nosotros estamos también vulnerándoles los derechos a una empresa que tiene un acuerdo contractual con el país, que tiene fuerza de ley; quien les habla no es abogado, pero los asuntos elementales aquí, los sabemos todos, y yo pienso que estamos a tiempo todavía de nosotros impedir ser el hazmerreír, sólo por una campaña mediática, de gente interesada.

Concluyo diciéndoles, que no tengo rencor de ninguna persona de los que me han calumniado y de los que, posiblemente, sigan hablando disparates; pero sé, que lo

que estamos haciendo hoy, tendrá consecuencias para el país; yo sé que todas las cosas que uno hace, unas se podrán borrar, pero muchas quedan. No olvidaré cuando se firmó el acta del fin de la Guerra Civil norteamericana, lo cual le costó incluso la vida a Abraham Lincoln, cuando John Wilkes lo mató en el teatro; un actor de cine se le acercó y lo mató, 14 de abril de 1865; él dijo, en la firma del acta del fin de la guerra, "lo que hoy decimos se puede borrar, pero lo que aquí está sucediendo no se olvidará", y les agradezco a ustedes por la atención prestada.

**SENADOR PRESIDENTE:** Crónica de una Muerte Anunciada empieza diciendo: "*El día que iban a matar a Santiago Nasar...*", así empieza.

**SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ:** Gracias Presidente y demás miembros del Bufete Directivo, apreciados colegas senadores, senadoras. Yo voy a tratar de ser sumamente breve, no tan extendido como el colega Nova, pero quiero decir que éste es un proyecto que ha sido altamente discutido y quiero felicitar a la Comisión Especial que hizo un trabajo extraordinario, recibió prácticamente al país entero y fue donde todo el mundo quiso que fuera, el país tiene los ojos puestos en nosotros, porque éste es un proyecto de interés nacional, no porque a un medio de comunicación se le ha antojado imponer este tema a la sociedad dominicana, sino porque Loma Miranda es una realidad, una realidad que surge con un estudio profundo, de los técnicos de la Academia de Ciencias de la República Dominicana, un proyecto de ley que duró año y medio engavetado en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Senado que preside el colega Senador Nova, y que nosotros tuvimos que reunir a los diputados de la Provincia La Vega y someterlo por la Cámara de Diputados y ese proyecto, que acaba de llegar de la Cámara de Diputados, de 3 diputados que tiene la Provincia Monseñor Nouel, hay dos que lo están sustentando, la diputada Evelina Sosa Vásquez y el Diputado José Antonio Fabián Bertré; pero, el Consejo de Regidores del Ayuntamiento de Monseñor Nouel emitió un resolución, el primer ayuntamiento que se pronunció para la protección de Loma Miranda a Parque Nacional, fue el Ayuntamiento del Municipio Monseñor Nouel, y siguieron todos los ayuntamientos que rodean a Loma Miranda.

La Academia de Ciencias es una institución respetada, y lo que hizo la Academia de Ciencias fue avalado por el PNUD; señores, hay que leer el estudio del PNUD, es

demoledor, yo siempre les decía a todos ustedes, que leyeran el estudio del PNUD, porque nosotros no nos podemos poner a inventar, éste es un pueblo inteligente y sabemos la carencia de recursos naturales que tenemos y sabemos cómo la empresa Falcondo ha tratado la explotación de La Peguera y La Ortega; pero, independiente de ese comportamiento, nosotros lo que estamos es valorando este patrimonio Medio Ambiental, valorando, y tiene valor, porque Loma Miranda y los senadores que fueron y el dominicano que va a Loma Miranda, se convence de que Loma Miranda no es una mina de níquel, que Loma Miranda es una mina de agua importante, necesaria, ¿para qué?, para la alimentación de las presente y futuras generaciones, porque le proporciona agua al Valle de La Vega Real; entonces, nosotros, brevemente, porque éste es un tema suficientemente debatido y a pesar de que en principio se negaban las bondades de Loma Miranda, siempre se decía que no había ríos, que no había nada, y después era, que los empleos se estaban perdiendo, ahora es derecho de propiedad. La Comisión ha hecho un trabajo extraordinario, y el cuco que se ha querido meter no funciona, porque es que la Constitución es clara, nosotros tenemos un soporte constitucional, dice el "**Artículo 17.- Aprovechamiento de los recursos naturales.** Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley." El Ministerio de Medio Ambiente tiene un año diciendo que: *Bautista Rojas Gómez revela que con el estudio de impacto ambiental presentado no era posible explotar Loma Miranda.*- y no ha salido de ahí, o sea, la licencia se le ha negado y la licencia nos ampara a nosotros constitucionalmente ante cualquier amenaza y no es verdad que hay 150 adquirientes, no pasan de 7 familias los adquirientes de la Loma Miranda; ni en Jima, que es el Granero de La Vega, que hay fincas de arroz por todos los sitios, no aparecen 50 adquirientes del Valle de Jima, mucho menos en Loma Miranda; aparecen 4, 5, 6 o 7 familias, conocidas por mí, los Coronado, Santiago Polanco, Guillermo Torres, el Dr. Beato, en fin, son pocas las familias que tienen miles de tareas de tierra, pero se ha metido cuco, se ha querido confundir. La realidad es, que yo me siento orgulloso, yo me siento complacido con el informe que ha hecho la Comisión Especial que preside el Honorable Senador Rafael Calderón, porque esto es, este documento interpreta el sentimiento nacional, el sentimiento de los técnicos nacionales; este documento es una garantía para preservar, de una manera equilibrada, razonable y jurídica el patrimonio medioambiental Loma Miranda; yo les pido a todos ustedes

que, en vista de que este tema ha sido suficientemente debatido, lo declaremos de urgencia y lo aprobemos en dos lecturas consecutivas, en esta Sesión. Muchas gracias y buenas noches.

**SENADOR PRESIDENTE:** La Urgencia no procede, porque el Orden del Día ya fue aprobado y no se incluyó la declaración; la Declarativa de Urgencia debió de aprobarse antes del Orden de Día, es decir, ya lamentablemente, ya no podemos Declararlo de Urgencia la solicitud porque... Miren, pocas veces, y fui dos veces Diputado y dos veces Senador, he visto que un Proyecto de Ley haya generado tantos debates y tantos conflictos, pero, sobre todo, debates, como éste, el que declara Parque Nacional Loma Miranda y ¡ojalá!, que la experiencia vivida, como consecuencia de estos debates, lleve al Estado dominicano, a sus autoridades, incluyendo a nosotros, a pensar de manera responsable en una política minera, ¿por qué digo esto?, porque este país, que no tiene petróleo, que no tiene gas natural, tiene en cambio muchas riquezas mineras y hacia la explotación minera de manera responsable deben mirar las actuales autoridades y las que vendrán; por ello llamo la atención de que ojalá la experiencia vivida con este proyecto de ley que declara Parque Nacional a Loma Miranda actuemos ya con responsabilidad frente a lo que debe ser una política minera responsable, valga la redundancia y es más el artículo Ciento Noventa y Cuatro de la Constitución, esta Constitución, que la mayoría o casi todos de los aquí presentes la conocimos y la debatimos, establece lo que leemos a continuación:

Plan de Ordenamiento Territorial: ***Es prioridad del Estado la formulación y ejecución mediante Ley de un Plan de Ordenamiento Territorial que asegure el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales de la nación acorde con la necesidad de adaptación al cambio climático.*** ¿Qué quiere decir y que se desprende del texto y contenido de este Artículo 194 de la Constitución?, que se impone la aprobación de una Ley de Ordenamiento Territorial, que también ponga atención en el uso y explotación de los recursos naturales que implica el recurso minero, porque ciertamente, como señalaba el Senador Félix Nova, el país ha contraído responsabilidades y obligaciones y se van a derivar consecuencias y efectos de esta Ley, pero no se ha tratado con responsabilidad a lo que hemos venido refiriendo, en cuanto a lo que debe ser una política responsable de recursos mineros en la Republica Dominicana y, hoy en día, existen muchas técnicas modernas, que permiten un uso responsable del recurso minero, perdón, la

exportación responsable del recurso minero, no le tengo miedo, ni he actuado por chantaje y, creo que los que estamos aquí presentes también, pero en lo que a mi atañe... yo he sido dos veces Regidor, dos veces Diputado y dos veces Senador, en una carrera como Funcionario Público Electivo que empezó en el año mil novecientos ochenta y seis y que, en el año dos mil dieciséis, tendré treinta años como Funcionario Público Electivo, que es lo único que he sido, aparte de mi derecho profesional de la abogacía y el ejercicio docente, como universitario, y no hay nadie, absolutamente nadie, que pueda decir, que a Reinaldo Pared Pérez le han dado un chele para aprobar o desaprobar un proyecto, emplazo a cualquiera, no hay nadie, de modo que, yo no actúo aquí, en este caso, por chantaje, porque tengo mi conciencia tranquila, y lo puedo decir a boca llena, con la frente en alto, que nunca, es más, no se han atrevido, ni se atreven, porque saben que los mando a "freír tuzas" inmediatamente; recuerdo una vez, que era Regidor, y se había sometido, siendo yo Vocero de la Bancada de Regidores en el período, 1990-1994 y había un conflicto con la autorización de un cable de aquel lado, cuando existía el Gran Santo Domingo y recuerdo que un abogado me fue a visitar en mi oficina, la Oficina Tapia, y lo primero que me dice: no creo que te vengan a ofrecer dinero y, le digo yo, espérate un momento, Fulano de Tal, me reservo el nombre, si yo ni siquiera hubiera imaginado que tú me ibas a ofrecer un chele, no te recibo; ahora siéntate, así mismo en mi despacho; de modo que no estoy actuando por chantaje, de que hayan creído que FALCONDO dio dinero a diestra y siniestra, como dijeron de manera irresponsable, es verdad, algún medio de comunicación y comunicadores llegaron a decirlo, pero a mí me tiene sin cuidado, no me quita el sueño para nada ese tipo de acusación irresponsable y sin ningún asidero.

Se impuso, Félix, se impuso la opinión pública, se impusieron los sectores que eran abanderados de que se declarara a Loma Miranda Parque Nacional y eso hay que escucharlo, eso hay que atenderlo, eso hay que ponderarlo y, por razones que no vienen al caso dilucidar en este momento, llegó a dónde llegó, y no hay otra alternativa que no sea la que ha fijado y planteado la Comisión Especial del Senado de la República, que tuvo a su cargo el estudio y planteamiento de esta iniciativa; Félix, compañero Félix Nova, yo te felicito porque, desde tu punto de vista y desde tu ángulo, de tu responsabilidad como representante y Senador de la Provincia Monseñor Nouel, estás jugando tu rol, estás jugando tú papel y estás saliendo en defensa de lo que tú crees; son los intereses de la provincia, pero también los demás senadores, que representamos algunas demarcaciones territoriales, y

algunas de ellas, que también tienen muchas riquezas naturales y mineras, les hago un llamado de atención, a que vayámos pensando en lo que dije al inicio de la intervención, de que la experiencia vivida o el Proyecto de Ley que Declara a Loma Miranda como Parque Nacional, para que, de una vez por todas, nos acojamos y aprobemos y adoptemos todos una política responsable de la explotación del recurso minero en la República Dominicana. Yo, de manera responsable, voy a votar por la aprobación del Informe que rindió la Comisión Especial del Senado de la República, que me uno a la felicitación que le hizo el colega y compañero Euclides Sánchez, porque ciertamente, esa comisión, sus integrantes, sus miembros, con Rafael Calderón a la cabeza, se portaron a la altura de las circunstancias, hicieron un estudio minucioso, detallado, creo que pudieron hacerse otros estudios, pero para ello era necesario algunos recursos, que el Senado no dispone para esos propósitos y, reitero, votaré, al igual que entiendo se votará aquí, en Primera Lectura, del informe con el Proyecto de Ley anexo, que he sometido en cuanto se refiere a la iniciativa 01643-2013, consistente en el Proyecto de Ley Mediante el Cual se Crea el Parque Nacional Loma Miranda. No habiendo más turnos solicitados, me permito someter, en Primera Lectura, con el informe que le acompaña, la Iniciativa 01643-2013.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**25 VOTOS A FAVOR, 26 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADO EN PRIMERA LECTURA**

## **2. INICIATIVA: 01807-2014-PLO-SE**

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA AL MUNICIPIO EL VALLE, PROVINCIA HATO MAYOR "CAPITAL MUNDIAL DEL ÁMBAR AZUL". **(PROPONENTE: RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA).****DEPOSITADA EL 26/3/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 2/4/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 2/4/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 3/4/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 4/6/2014. EN AGENDA EL 4/6/2014. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 4/6/2014.**

**SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA:** Solicitar de los honorables colegas senadores y senadoras que sea postergado el conocimiento, para la próxima

semana, de esta pieza.

**SENADOR PRESIDENTE:** Sometemos la propuesta del Senador Rubén Cruz, para que esta iniciativa sea dejada sobre la mesa.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**25 VOTOS A FAVOR, 26 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO. DEJADO SOBRE LA MESA.**

**SENADOR PRESIDENTE:** Igualmente vamos a solicitar que las iniciativas 1815 y 1875, queden sobre la mesa hasta la próxima Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES.  
DEJADA SOBRE LA MESA.**

**3. INICIATIVA: 01815-2014-PLO-SE**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSIÓN MENSUAL DEL ESTADO DE RD\$50,000.00 A FAVOR DEL EX-SENADOR LUIS ALBERTO ANTONIO GARCÍA. **(PROPONENTE: FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL).** **DEPOSITADA EL 1/4/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 2/4/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 2/4/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 3/4/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 4/6/2014. EN AGENDA EL 4/6/2014. INFORME LEÍDO EL 4/6/2014.**

**23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES  
DEJADA SOBRE LA MESA**

**4. INICIATIVA: 01875-2014-PLO-SE**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE AUMENTA LA PENSIÓN DE VEINTICINCO MIL PESOS MENSUALES (25,000.00) A SESENTA MIL PESOS (RD\$ 60,000.00), MENSUALES A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ TAMÁREZ MATEO (JOSEITO MATEO). **(PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA).** **DEPOSITADA EL**

**15/5/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 21/5/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 21/5/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 22/5/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 4/6/2014. EN AGENDA EL 4/6/2014. INFORME LEÍDO EL 4/6/2014.**

**23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES  
DEJADA SOBRE LA MESA**

**INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES**

**1. INICIATIVA: 01928-2014-PLO-SE**

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA VISITANTES DISTINGUIDOS A LAS DIFERENTES PERSONALIDADES QUE NOS VISITAN EN EL MARCO DE LA REALIZACIÓN DEL III CONGRESO IDEOLÓGICO DEL COOPERATIVISMO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO Y LA XV ASAMBLEA GENERAL Y ORDINARIA DE LA CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL CARIBE, CENTROAMÉRICA Y SURAMÉRICA (CCC-CA). **(PROPONENTE: MANUEL ANTONIO PAULA).**  
**DEPOSITADA EL 05/06/2014.**

(EL SENADOR SECRETARIO MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, DIO LECTURA A DICHA RESOLUCIÓN)

**SENADOR MANUEL ANTONIO PAULA:** Buenas noches Presidente, colegas del Bufete Directivo, senadoras y senadores. Esta resolución, que estamos sometiendo al Pleno Senatorial, es producto de que, todos aquí presentes sabemos que el cooperativismo es un sector que aglutina, en todos los países del mundo, a varias personalidades y que además, es donde se aglutina el capital solidario más idóneo y más conveniente para la organización de la República, de los países. Los altos organismos del cooperativismo están organizados, aquí hay varias confederaciones, está también a nivel de Centroamérica y El Caribe, está la Confederación de Cooperativas de Centroamérica y el Caribe, que cada año realiza un evento en un país, donde están aglutinados en el mismo. A partir del 18, en el Hotel COOP MARENA, el Hotel de la Cooperativa de los Maestros, se va a celebrar, precisamente, el Tercer Foro Social y Económico, en base a la Decimoquinta Conferencia de Cooperativas de Centroamérica y, donde vendrán los grandes exponentes del cooperativismo de esta región; por tal motivo, nosotros estamos

sometiendo esta resolución, para declarar como personalidades distinguidas, al Presidente de la Confederación de Cooperativas de Centroamérica y El Caribe y a su Gerente General el Señor Félix Cristiá, en un evento internacional, que se realizará justamente, repito, en la República Dominicana, en el Hotel de la Cooperativa de los Maestros, los cuales pedimos a los colegas senadores y senadoras, aprobar esta resolución y que se forme una comisión para que el 18, jueves, a las 9:00 A.M. podamos entregar esa resolución en el marco de la apertura de tan importante evento. Gracias Presidente.

**SENADOR PRESIDENTE:** Sometemos, en Única Lectura, la Iniciativa 1928-2014, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**20 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADO EN ÚNICA LECTURA.**

**1. INICIATIVA: 01932-2014-PLO-SE**

RESOLUCIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE LA PUESTA EN VIGENCIA Y FUNCIONAMIENTO PLENO DE LA LEY 42-08, SOBRE DEFENSA GENERAL DE LA COMPETENCIA, Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, (PROCOMPETENCIA). **(PROPONENTE: MANUEL ANTONIO PAULA).**

**DEPOSITADA EL 05/06/2014.**

**SENADOR PRESIDENTE:** Vamos a dejar esto sobre la mesa para la próxima Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo que esta iniciativa sea dejada sobre la mesa, para la próxima Sesión, que lo expresen levantando su mano derecha.

**22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADO. DEJADA SOBRE LA MESA.**

**INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO  
DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PASE DE LISTA FINAL**

**SENADORES PRESENTES: (27)**

<b>REINALDO PARED PÉREZ</b>	<b>: PRESIDENTE</b>
<b>CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA</b>	<b>: VICEPRESIDENTA</b>
<b>MANUEL ANTONIO PAULA</b>	<b>: SECRETARIO</b>
<b>MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS</b>	<b>: SECRETARIO</b>
<b>FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO</b>	
<b>RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ</b>	
<b>LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS</b>	
<b>CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE</b>	
<b>YVONNE CHAHÍN SASSO</b>	
<b>RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA</b>	
<b>WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ</b>	
<b>CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA</b>	
<b>EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ</b>	
<b>JUAN OLANDO MERCEDES SENA</b>	
<b>FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO</b>	
<b>PRIM PUJALS NOLASCO</b>	
<b>AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO</b>	
<b>DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO</b>	
<b>ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA</b>	
<b>EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ</b>	
<b>AMARILIS SANTANA CEDANO</b>	
<b>JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ</b>	
<b>JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINÍAN</b>	
<b>FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO</b>	
<b>JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN</b>	

**FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL**

**ARÍSTIDES VICTORIA YEB**

**SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (05)**

**ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES**

**AMABLE ARISTY CASTRO**

**TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN**

**ROSA SONIA MATEO ESPINOSA**

**HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA**

**SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (0)**

**SENADOR PRESIDENTE:** Se levanta la presente Sesión Ordinaria y se convoca al Senado de la República para el día miércoles, 18 de junio, a las 4:00 P.M.

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA: 9:27 P. M.

**REINALDO PARED PÉREZ**  
**Presidente**

**MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS**  
**Secretario**

**MANUEL ANTONIO PAULA**  
**Secretario**

**CERTIFICO:** Que la presente Acta es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por los señores senadores en la Sesión más arriba indicada.

**Lic. Inés María Rodríguez Maldonado  
Taquígrafa-Parlamentaria.**